

TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR

POR

PEM. JOSÉ ERNESTO MOLINA LEIVA

EDICIÓN PARA EL AÑO 2015 EN ADELANTE

INDICE

INTRODUCCIÓN	V
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1
Definición	1
Categorías de Renta	1
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS	4
Generalidades	4
Términos Relacionados con el ISR de Actividades Lucrativas	
Lucrativas (Renta bruta, renta neta, renta imponible)	5
Costos y Gastos Deducibles	8
Costos y Gastos No Deducibles	15
Regímenes de Contribución ISR de Actividades Lucrativas	21
- Pagos Trimestrales	21
- Opcional Simplificado	45
IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE CAPITAL	58
Hecho Generador	58
Base Imponible	60
Tipo Impositivo	61
Obligación de Retener	62
Pago del Impuesto	62
Compensación entre pérdidas y ganancias de capital	62
Formulario	62
Casos Prácticos	62
IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL TRABAJO	78
Hecho Generador	78
Rentas del Trabajo Exentas	79
Base Imponible	80
Tipo Impositivo	81
Período de Liquidación	81
Obligación de Retener	81
Cálculo de la Retención	82
Trabajadores que tengan más de 1 Patrono	83
Constancia de Retención	83

Liquidación y Devolución de lo Retenido en Exceso	83
Pago de Retenciones	84
Obligación de Presentar Declaración Jurada de Renta Anual	84
Casos Prácticos	85

INTRODUCCIÓN

La contabilidad no es una ciencia pura, como lo es la matemática, sino que se vale de otras ciencias y disciplinas para poderla aplicar, entre tales ciencias tenemos el Derecho, especialmente una de sus ramas relacionadas con la legislación fiscal.

En nuestro medio las leyes tributarias norman en gran manera la forma en que se llevan los registros contables, especialmente en lo que respecta a la contabilidad de los impuestos, y también las leyes tributarias guatemaltecas cambian constantemente, razón por la cual se nos hace difícil mantener actualizados nuestros libros de texto impresos, Por las anteriores razones es que en esta oportunidad colocamos en nuestro sitio WEB www.editorialjernestomolina.com, este documento que trata de la teoría y contabilidad del Impuesto Sobre la Renta, uno de los principales impuestos al que están afectos tanto personas individuales como jurídicas y/o sociales.

Este documento contiene no solo la teoría relacionada con este impuesto, sino también la forma en que se debe contabilizar en los distintos registros contables de una empresa, asimismo contiene modelos de formularios que sirven para declarar y pagar el impuesto.

Desde la creación del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, el Impuesto sobre la renta ha dividido las rentas en tres categorías que son: Rentas de Actividades Lucrativas, Rentas de Capital y Rentas del Trabajo, razón por la cual hemos seccionado este documento para estudiar por separado la contabilidad de estas tres categorías de renta.

Espero que este trabajo amplíe aún mas sus conocimientos y le ayude a ejercer de mejor manera su labor de contador.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA – ISR

DEFINICIÓN

El Impuesto sobre la renta es un impuesto directo que se genera a favor del Estado, y que se calcula sobre los ingresos, rentas o ganancias que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique la ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Este impuesto está normado por:

- El libro No. 1 del Decreto 10-2012 - Ley de Actualización Tributaria (Sección ISR)
- y por el Acuerdo 213-2013 - Reglamento Del Libro I De La Ley De Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 Del Congreso De La República De Guatemala, Que Establece El Impuesto Sobre La Renta

CATEGORÍAS DE RENTA

El artículo 2 del Decreto 10-2012, hace una categorización o clasificación de renta según su procedencia, como sigue:

RENTAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

- Este tipo de renta se refiere al ingreso y ganancia que las empresas mercantiles obtengan en el desarrollo de sus actividades, exceptuando las rentas de capital.

RENTAS DE CAPITAL

- Renta de capital es el ingreso monetario que percibe cualquier persona por la tenencia de un capital, o por el arrendamiento de sus activos fijos, o por la ganancia en la venta de estos.

RENTAS DEL TRABAJO

- Renta del trabajo es toda retribución o ingreso de dinero que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia por personas individuales residentes en el país. (Solo para trabajadores o empleados).

NOTA IMPORTANTE: Cada clase de renta, de las tres que se mencionaron arriba, debe declararse en formulario separado, como sigue:

- Para declarar las rentas provenientes de actividades lucrativas, se utiliza el formulario SAT-1311, si está inscrito en el régimen opcional simplificado, o el formulario SAT-1361 si está en el régimen de declaraciones y pagos trimestrales. Adicionalmente se debe hacer una declaración de renta anual en el formulario SAT-1411.
- Para declarar las rentas provenientes de rentas del trabajo, se utiliza el formulario SAT-1431
- Para declarar las rentas de capital, se utiliza el formulario SAT-1321

Los anteriores formularios se pueden descargar y llenar desde el portal www.declaraguatemala.gob.gt.

A CONTINUACIÓN HAREMOS UN ESTUDIO DE CADA CATEGORÍA DE RENTA.

CATEGORÍA 1

ISR

DE ACTIVIDADES
LUCRATIVAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Se entiende por actividad lucrativa, a cualquier actividad realizada por una persona individual y/o jurídica con el ánimo o fin de obtener una utilidad o ganancia.

Entre las rentas de actividades lucrativas, la Ley de Actualización Tributaria (Dto. 10-2012) en su artículo 4, numeral 1, incluye las siguientes:

- a) La producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
- b) La exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior, realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
- c) La prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
- d) El servicio de transporte de carga y de personas, en ambos casos entre Guatemala y otros países e independientemente del lugar en que se emitan o paguen los fletes o pasajes.
- e) Los servicios de comunicaciones de cualquier naturaleza y por cualquier medio entre Guatemala y otros países, incluyendo las telecomunicaciones.
- f) Los servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole, utilizados en territorio nacional que se presten desde el exterior a toda persona individual o jurídica, ente o patrimonio residente en el país, así como a establecimientos permanentes de entidades no residentes.
- g) Los espectáculos públicos y de actuación en Guatemala, de artistas y deportistas y de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aún cuando se perciba por persona distinta del organizador del espectáculo, del artista o deportista o deriven indirectamente de esta actuación.
- h) La producción, distribución, arrendamiento, intermediación y cualquier forma de negociación en el país, de películas cinematográficas, cintas de video, radionovelas, discos fonográficos, grabaciones musicales y auditivas, tiras de historietas, fotonovelas y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, incluyendo las provenientes de transmisiones televisivas por cable o satélite y multimedia.
- i) Los subsidios pagados por parte de entes públicos o privados a favor de contribuyentes residentes.

- j) Las dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas, que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.
- k) Los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes sin relación de dependencia.

Antes de proseguir, queremos aclarar que no es lo mismo ingreso que ganancia. Ingreso es cualquier cantidad de dinero que entra a las cajas de la empresa. Mientras que ganancia es la cantidad de dinero que le queda a la empresa después de restarle a los ingresos, los gastos necesarios para que la empresa funcione.

Por ejemplo,

Si una empresa vende mercaderías con valor de Q300,000.00 durante un año, diremos que sus INGRESOS ANUALES fueron de Q300,000.00. Pero no todo ese dinero es ganancia o utilidad, puesto que la empresa tuvo que hacer ciertos desembolsos (egresos) de dinero durante todo el año para que la empresa funcionara, tales como:

Compra de mercadería (costo)	Q100,000.00
Pago de sueldos y salarios de empleados	Q 96,000.00
Pago de alquiler	Q 48,000.00
Pago de servicios (agua, luz, teléfono)	<u>Q 12,000.00</u>
Total de gastos (egresos)	Q256,000.00 anuales

Si a los Q300,000.00 de ingresos anuales, le restamos el total de gastos anuales, la ganancia o utilidad anual de esta empresa será de Q44,000.00.

	Q300,000.00 Ingresos anuales
(-)	<u>Q256,000.00</u> Gastos anuales
	Q 44,000.00 Ganancia anual

TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS RENTAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

- 1) **Renta Bruta:** Es el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza, gravados o exentos, habituales o no, devengados o percibidos por personas individuales o jurídicas durante un período de tiempo establecido por la Ley. En el caso del ISR de Actividades Lucrativas la RENTA BRUTA la constituye el total de ingresos, menos los ingresos por rentas de capital (ingresos por arrendamiento, intereses o ganancias que se originan por la venta de activos fijos).

- 2) **Rentas Exentas:** En teoría, las rentas exentas son los ingresos que la Ley permite no sean gravados, es decir, aquellas rentas que no están afectas al pago del impuesto. Sin embargo, la ley del ISR contenida en el Decreto 10-2012(Ley de Actualización Tributaria), no contempla rentas exentas para las entidades que realizan actividades lucrativas, sino solo para aquellas entidades constituidas sin fines de lucro, y que tienen por objeto realizar actividades de beneficencia, asistencia o el servicio social, actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de comunidades indígenas.
- 3) **Rentas No Afectas:** Son ingresos o rentas que no están afectas al pago de impuesto sobre la renta de actividades lucrativas, debido a que estos ingresos o rentas están afectos a otra categoría de renta y que se declaran en un formulario diferente, tal es el caso de las rentas de capital. No deben confundirse las rentas no afectas con las rentas exentas.
- 4) **Costos y Gastos de Operación o Funcionamiento:** Son los egresos de dinero o gastos que realiza la empresa para que la misma siga operando o funcionando con normalidad. Se incluyen aquí los costos y gastos deducibles y no deducibles, sean estos gastos de producción(fábrica), administración(oficinas) o de distribución(sala de ventas).
- 5) **Costos y Gastos Deducibles:** Son los desembolsos de dinero y gastos que realizan las empresas y que son útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas, y que son permitidos por la Ley sean restados o rebajados de la renta bruta. Por ejemplo: El costo de adquisición de las mercaderías, el pago de sueldos y salarios, el pago de alquileres, etc. El artículo 21 del Decreto 10-2012, da con más detalle los costos y gastos que son deducibles de la renta bruta, los cuales exponemos más adelante.
- 6) **Renta Neta:** En el caso de empresas que realizan actividades lucrativas, es el resultado de restarle a la Renta Bruta, todos los costos y gastos de operación.
- 7) **Costos y Gastos No Deducibles:** Son los desembolsos de dinero y gastos que no son permitidos por la Ley para que sean rebajados de la renta bruta de una empresa que realice actividades lucrativas. El artículo 23 del Decreto 10-2012, da un listado de los costos y gastos no deducibles de la renta, listado que exponemos más adelante.
- 8) **Renta Imponible;** Se denomina renta imponible al monto sobre los el cual debe calcularse y pagarse el Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas.

En el caso de las empresas que realizan actividades lucrativas, la renta imponible es el resultado de sumarle a la renta neta, los costos y gastos no deducibles a que se refiere el artículo 23, y de restarle las rentas exentas si las hubiere.

En resumen

INGRESOS TOTALES (Cualquier tipo de ingreso, incluyendo los exentos)

(-) **RENTAS NO AFECTAS** (Rentas de capital)

(-) **COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN** (Se incluyen los deducibles y los no deducibles)

= **RENTA NETA**

(-) **RENTAS EXENTAS**

(+) **COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES**

= **RENTA IMPONIBLE** (Monto sobre el cual se calcula el ISR)

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES

A continuación se presenta un cuadro donde se exponen los costos y gastos deducibles, según el artículo 21 del Decreto 10-2012, y a la par el nombre de la cuenta que se utiliza en contabilidad.

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
1. El costo de producción y de venta de bienes.	<ul style="list-style-type: none"> • Costo de Producción • Costo de Ventas
2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos Generales o Gastos Varios • (Energía eléctrica, Agua y Comunicaciones)
3. Los gastos de transporte y combustibles.	<ul style="list-style-type: none"> • Fletes • Combustibles Consumidos
<p>4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones en dinero.</p> <p>La deducción máxima por sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, se limita a un monto total anual del diez por ciento (10%) sobre la renta bruta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sueldos Pagados • Bonificaciones Pagadas • Comisiones Pagadas • Aguinaldos
5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldos • Bono 14
7. Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguros de Retiro • Pensiones Pagadas • Seguros Médicos de Empleados • Cuotas Patronales
8. Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y	<ul style="list-style-type: none"> • Indemnizaciones

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales. Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.	
9. El cincuenta por ciento (50%) del monto que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley. Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente y documente individualmente la inversión efectuada a cada aspecto a que se refiere el presente numeral. No serán deducibles las inversiones en servicios por los que los trabajadores realicen pagos totales o parciales por la prestación de los mismos.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficios a Empleados
10. El valor de las tierras laborables inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.	<ul style="list-style-type: none"> • Compra de tierras a Trabajadores
11. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación laboral. Estas deducciones sólo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguros Vencidos • Seguros para Empleados
12. Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Seguros Vencidos

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
13. Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.	<ul style="list-style-type: none"> • Alquileres Pagados • Alquileres vencidos
<p>14. El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales.</p> <p>Excepto en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoras a Inmuebles Arrendados
<p>15. Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos, Tasas y Contribuciones • Impuestos Pagados • IUSI Pagado
<p>16. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este libro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Intereses Pagados • Intereses Gasto
<p>17. Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente.</p> <p>Cuando existan seguros contratados o la pérdida sea indemnizada, lo recibido por este concepto se considerará ingreso, mientras que la pérdida sufrida constituirá gasto deducible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdidas de Inventario

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
<p>En el caso de daños por fuerza mayor o caso fortuito, para aceptar la deducción, el contribuyente debe documentar los mismos, por medio de dictamen de expertos, actas notariales y otros documentos en los cuales conste el hecho. En el caso de delitos contra el patrimonio, para aceptar la deducibilidad del gasto, se requiere que el contribuyente haya denunciado, ofrecido y presentado las pruebas del hecho ante autoridad competente.</p> <p>En todos los casos, deben estar registradas en la contabilidad en la fecha en que ocurrió el evento.</p>	
<p>18. Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reparación y Mantenimiento de Maquinaria • Reparación y Mantenimiento de Inmuebles • Reparación y Mantenimiento de Vehículos
<p>19. Las depreciaciones y amortizaciones que cumplan con las disposiciones de este título.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Depreciación (de activos fijos) • Amortización (de activos intangibles)
<p>20. Las cuentas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros, y que no se encuentren garantizadas con prenda o hipoteca y se justifique tal calificación mediante la presentación de los documentos o registros generados por un sistema de gestión de cobranza administrativa, que acrediten los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.</p> <p><u>En caso que posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.</u></p> <p>Los contribuyentes que no apliquen lo establecido anteriormente, pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que registren en el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuentas Incobrables • Créditos Recuperados (es una cuenta de ganancia que se utiliza cuando se recupera cartera que ya había sido considerada incobrable)

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
<p>período de liquidación correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; y, siempre que dichos saldos deudores se originen del giro habitual del negocio; y, únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros.</p> <p>Los cargos a la reserva deberán justificarse y documentarse con los requerimientos de cobro administrativo hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente.</p> <p>Cuando la reserva exceda el tres por ciento (3%) de los saldos deudores indicados, el exceso debe incluirse como renta bruta del período de liquidación en que se produzca el mismo.</p> <p>Quedan exentos de la presente limitación los excesos sobre el tres por ciento (3%) anteriormente indicado, constituidos como consecuencia de las normas que la Junta Monetaria establezca para entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, únicamente en cuanto al capital acumulado e incluido en las cuentas incobrables del contribuyente.</p>	
<p>21. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.</p>	
<p>22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.</p> <p>Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Donaciones concedidas

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
<p>Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.</p> <p>En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.</p> <p>Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.</p>	
<p>23. Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.</p> <p>La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios Profesionales
<p>24. Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas.</p> <p>Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Viáticos Pagados

Descripción del Costo y Gasto Deducible	Cuenta Contable
<p>nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.</p> <p>El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.</p>	
<p>25. Las regalías por los conceptos establecidos en el artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Regalías Pagadas
<p>26. Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Propaganda y Publicidad Pagada • Propaganda y Publicidad Vencida
<p>27. Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Amortización Gastos de Organización
<p>28. Las pérdidas cambiarias originadas exclusivamente por la compra-venta de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. No serán deducibles las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdidas Cambiarias
<p>29. Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos Generales de Administración • Gastos Generales Sala de Venta

COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES

En el artículo 23 del Decreto 10-2012 (Ley de Actualización Tributaria) se mencionan los siguientes Costos y Gastos No Deducibles de la Renta:

a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio actividad u operación que genera renta gravada. Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles calculando los costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas exentas y no afectas.

b) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.

Los inversionistas están obligados a registrar estos costos y gastos en cuentas separadas. En caso los contribuyentes no hayan llevado registro contable separado se aplicará la determinación de oficio establecida en la literal a) de este artículo

c) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.

d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de la partida contable.

e) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.

f) Los sueldos salarios y prestaciones laborales que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando proceda

<p>g) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago; a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.</p>
<p>h) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.</p>
<p>i) Las erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular toda suma entregada por participaciones sociales dividendos pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes por concepto de retiros dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.</p>
<p>j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario sus familiares socios y administradores ni los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales agencias o subsidiarias.</p>
<p>k) Los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.</p>
<p>l) Los derivados de adquisición o de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar los resultados de una y otra clase de inversiones.</p>
<p>m) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo y en general todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.</p>
<p>n) Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior efectuadas por las sucursales subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.</p>
<p>o) Las pérdidas cambiarias originadas de revaluaciones reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.</p>

p) Las primas por seguro dotal o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro;
q) Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular sólo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, solo prueba en contrario el cincuenta por ciento (50% del total de dichos gastos y depreciaciones.
r) El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles cuyo valor base exceda del que conste en la matrícula fiscal o en catastro municipal. Esta restricción no será aplicable a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras permanentes que no constituyan edificaciones siempre que dichas mejoras no requieran conforme a las regulaciones vigentes de licencia municipal de construcción.
s) El monto de las donaciones realizadas a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro de asistencia o servicio social a las iglesias a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos que no estén legalmente constituidas autorizadas e inscritas conforme a la ley o que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto emitida por la Administración Tributaria.

Aparte de los costos y gastos no deducibles que se mencionan en el artículo 23, existen otros costos y gastos no deducibles, pero que se mencionan o están escondidos entre los numerales del artículo 21, los cuales mencionamos a continuación.

No son deducibles de la renta bruta, los sueldos pagados a los socios o consejeros de sociedades civiles y mercantiles, cónyuges, así como a sus parientes dentro de los grados de ley, que sobrepasen del diez por ciento (10%) la renta bruta anual.	Ver numeral 4 del artículo 21 del Decreto 10-2102
No serán deducibles el valor de los aguinaldos y bono 14 que sobrepase el valor del 100% de los salarios mensuales.	Ver numeral 5 del artículo 21 del Decreto 10-2102
No son deducibles las indemnizaciones que sobrepasen el 8.33% de los salarios pagados anualmente, cuando la empresa se acoja al sistema de calcular una reserva para indemnizaciones.	Ver numeral 8 del artículo 21 del Decreto 10-2102
No es deducible el cincuenta por ciento (50%) del monto que inviertan en la construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas,	Ver numeral 9 del artículo 21 del Decreto 10-2102

<p>servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley.</p> <p>No serán deducibles las inversiones en servicios por los que los trabajadores realicen pagos totales o parciales por la prestación de los mismos.</p>	
<p>No es deducible de la renta, el valor de las tierras laborables que no tengan matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores. Ni el valor de las tierras compradas o sucedidas por el contribuyente a favor de sus parientes en los grados de Ley ni de los socios de la entidad jurídica.</p>	<p>Ver numeral 10 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No es deducible el costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en los casos de construcciones en terrenos arrendados, cuando se haya convenido en el contrato que los arrendatarios serán los propietarios de la construcción, quienes las deben registrar como activo fijo, para efectos de la depreciación por el tiempo de vigencia del contrato.</p>	<p>Ver numeral 14 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No son deducibles los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; tampoco son deducibles el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.</p>	<p>Ver numeral 15 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No son deducibles los intereses pagados que no tuvieron su origen en las operaciones que generen renta gravada al contribuyente, ni tampoco aquellos que sobrepasen el límite permitido por el artículo 24 del decreto 10-2012.</p>	<p>Ver numeral 16 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No son deducibles las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, cuando no estén debidamente documentados ni comprobados por examen de un experto, acta notarial u otros documentos que conste el hecho. Ni serán deducibles las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente cuando no fueron denunciadas ofrecidas y/o presentado pruebas ante una autoridad competente. (Ministerio Público y Policía Nacional).</p>	<p>Ver numeral 17 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>

<p>No son deducibles los gastos de mantenimiento de bienes o activos fijos, cuando los mismos constituyen mejoras permanentes, o aumenten su vida útil o su capacidad de producción.</p>	<p>Ver numeral 18 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No es deducible el monto de las depreciaciones y amortizaciones que sobrepasen los porcentajes permitidos en el artículo 28 del Decreto 10-2012</p>	<p>Ver numeral 19 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No son deducibles las cuentas incobrables, que no tienen su origen en las operaciones del giro habitual del negocio, ni tampoco las cuentas incobrables originados por créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros, y que no se encuentren garantizadas con prenda o hipoteca.</p> <p>Tampoco serán deducibles las cuentas incobrables que no evidencien una gestión de cobranza administrativa o que acrediten los cobros hechos (llamadas telefónicas, correspondencia enviada, etc.), o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.</p> <p>Cuando el contribuyente opte por registrar una reserva para cuentas incobrables de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, no será deducible de la renta, el monto que sobrepase del 3% permitido por la Ley como reservas para cuentas incobrables.</p>	<p>Ver numeral 20 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No son deducibles las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, que no estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, o que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.</p> <p>Tampoco es deducible de la renta, el valor de las donaciones que excedan del 5% de la renta bruta, o la cantidad que supere los quinientos mil quetzales (Q500,000.00).</p>	<p>Ver numeral 22 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No son deducibles los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, cuando no existe una factura conforme a disposiciones legales,</p>	<p>Ver numeral 24 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>

<p>Tampoco son deducibles los viáticos utilizados en el extranjero, cuando no se comprueba la fecha de egreso e ingreso al país, ni cuando no se presenten pruebas de la actividad a la que asistió en el extranjero, o cuando no presente las facturas de gastos utilizados en el extranjero ni los boletos del medio de transporte que utilizó para movilizarse.</p> <p>Tampoco es deducible el valor de los viáticos que sobrepasen el 3% de la renta bruta anual.</p>	
<p>No son deducibles el valor de las regalías que excede del cinco por ciento (5%) de la renta bruta o cuando no se comprueben el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.</p>	<p>Ver numeral 25 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión que no estén relacionados con la actividad principal del contribuyente.</p>	<p>Ver numeral 27 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>
<p>No serán deducibles las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.</p> <p>Ni tampoco serán deducibles la pérdidas cambiarias que resulten de la compra venta de divisas realizadas con o en instituciones no supervisadas por la Superintendencia de Bancos.</p>	<p>Ver numeral 28 del artículo 21 del Decreto 10-2102</p>

REGÍMENES DE CONTRIBUCIÓN PARA DECLARAR EL ISR DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Llamaremos régimen de contribución, a cualquiera de los sistemas de pago en el que se inscriben los contribuyentes para poder declarar y pagar el Impuesto Sobre la Renta de Actividades Lucrativas.

Las empresas que realizan actividades lucrativas deben declarar y pagar un impuesto sobre la renta ante la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT, de acuerdo al régimen que la Ley permite que se inscriban, estos regímenes son:

A) RÉGIMEN DE DECLARACIONES Y PAGOS TRIMESTRALES

Los contribuyentes que opten por este régimen de declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta, están obligados a declarar y pagar el impuesto durante los primeros 10 días hábiles inmediatos a la finalización de cada trimestre del calendario, es decir:

- Para el Primer trimestre del año, del 1 de enero al 31 de marzo, la declaración se debe realizar los primeros 10 días hábiles del mes de abril.
- Para el segundo trimestre del año, del 1 de abril al 30 de junio, la declaración se debe realizar los primeros 10 días hábiles del mes de julio.
- Para el tercer trimestre del año, del 1 de julio al 30 de septiembre, la declaración del impuesto se debe realizar los primeros 10 días hábiles del mes de octubre.
- Y para el cuarto trimestre del año, del 1 de octubre al 31 de diciembre, corresponde hacer una declaración anual, que puede presentarse y pagar el impuesto entre los meses de enero a marzo del año siguiente. En esta declaración se anotan todos los ingresos y egresos de todo el año, incluyendo los del cuarto bimestre, y una vez determinado el ISR anual, debe rebajarse los pagos que se hicieron o declararon en los tres trimestres anteriores.

Tarifa del Impuesto Rentas de Actividades Lucrativas

Según el artículo 36 de la Ley de Actualización Tributaria (Dto. 10-2012) la tarifa o porcentaje que se paga de impuesto sobre la renta bajo este régimen (Pagos trimestrales), actualmente (año 2015) es del **25%**, porcentaje que recae sobre una renta imponible.

Según el artículo 38 de la misma Ley (Dto. 10-2012), los contribuyentes que opten por este régimen (pagos trimestrales) pueden calcular el impuesto de la renta en cualquiera de las formas que se detallan abajo, pero una vez escogida una forma, esa es la que aplicarán durante todo el ejercicio contable, es decir durante todo el año.

FORMA 1) CIERRES CONTABLES PARCIALES	FORMA 2) RENTA IMPONIBLE ESTIMADA
Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible	Sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas y las rentas no afectas.

Ejemplo

Ejemplo

<p>1er. Trimestre</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Ingresos totales (sin IVA)</td> <td style="text-align: right;">75,000.00</td> </tr> <tr> <td>(-) Rentas Exentas y No Afectas</td> <td style="text-align: right; color: red;">(5,000.00)</td> </tr> <tr> <td>(-) Costos y Gastos</td> <td style="text-align: right; color: red;">(58,000.00)</td> </tr> <tr> <td>(+) Costos y Gastos No Deducibles</td> <td style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Renta Imponible 1er. Trimestre</td> <td style="text-align: right;">15,000.00 x 25%</td> </tr> <tr> <td>ISR 1er. Trimestre</td> <td style="text-align: right;">3,750.00</td> </tr> </table>	Ingresos totales (sin IVA)	75,000.00	(-) Rentas Exentas y No Afectas	(5,000.00)	(-) Costos y Gastos	(58,000.00)	(+) Costos y Gastos No Deducibles	3,000.00	Renta Imponible 1er. Trimestre	15,000.00 x 25%	ISR 1er. Trimestre	3,750.00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1er. Trimestre</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ingresos totales (sin IVA)</td> <td style="text-align: right;">75,000.00</td> </tr> <tr> <td>(-) Rentas Exentas y No Afectas</td> <td style="text-align: right; color: red;">(5,000.00)</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">70,000.00 x 8%</td> </tr> <tr> <td>Renta Imponible Estimada</td> <td style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">5,600.00 x 25%</td> </tr> <tr> <td>= ISR del 1er Trimestre</td> <td style="text-align: right;">1,400.00</td> </tr> </table>	1er. Trimestre		Ingresos totales (sin IVA)	75,000.00	(-) Rentas Exentas y No Afectas	(5,000.00)		70,000.00 x 8%	Renta Imponible Estimada	5,600.00 x 25%	= ISR del 1er Trimestre	1,400.00
Ingresos totales (sin IVA)	75,000.00																								
(-) Rentas Exentas y No Afectas	(5,000.00)																								
(-) Costos y Gastos	(58,000.00)																								
(+) Costos y Gastos No Deducibles	3,000.00																								
Renta Imponible 1er. Trimestre	15,000.00 x 25%																								
ISR 1er. Trimestre	3,750.00																								
1er. Trimestre																									
Ingresos totales (sin IVA)	75,000.00																								
(-) Rentas Exentas y No Afectas	(5,000.00)																								
	70,000.00 x 8%																								
Renta Imponible Estimada	5,600.00 x 25%																								
= ISR del 1er Trimestre	1,400.00																								

<p>2do. Trimestre</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">Trimestre Ant</th> <th style="text-align: center;">Este Trimestre</th> <th style="text-align: center;">Acumulado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos acumulados</td> <td style="text-align: right;">75,000.00</td> <td style="text-align: right;">80,000.00</td> <td style="text-align: right;">155,000.00</td> </tr> <tr> <td>(-) Rentas Exentas y No Afectas</td> <td style="text-align: right; color: red;">(5,000.00)</td> <td style="text-align: right; color: red;">(3,000.00)</td> <td style="text-align: right; color: red;">(8,000.00)</td> </tr> <tr> <td>(-) Costos y Gastos</td> <td style="text-align: right; color: red;">(58,000.00)</td> <td style="text-align: right; color: red;">(67,000.00)</td> <td style="text-align: right; color: red;">(125,000.00)</td> </tr> <tr> <td>(+) Costos y Gastos No Deducibles</td> <td style="text-align: right;">3,000.00</td> <td style="text-align: right;">2,000.00</td> <td style="text-align: right;">5,000.00</td> </tr> <tr> <td>Renta Imponible 2do. Trimestre</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">27,000.00</td> </tr> <tr> <td>ISR Acumulado (Renta Imponible X 25%)</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">6,750.00</td> </tr> <tr> <td>(-) ISR Pagado en 1er. Trimestre</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right; color: red;">(3,750.00)</td> </tr> <tr> <td>ISR a Pagar en el 2do. Trimestre</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">3,000.00</td> </tr> </tbody> </table>		Trimestre Ant	Este Trimestre	Acumulado	Ingresos acumulados	75,000.00	80,000.00	155,000.00	(-) Rentas Exentas y No Afectas	(5,000.00)	(3,000.00)	(8,000.00)	(-) Costos y Gastos	(58,000.00)	(67,000.00)	(125,000.00)	(+) Costos y Gastos No Deducibles	3,000.00	2,000.00	5,000.00	Renta Imponible 2do. Trimestre			27,000.00	ISR Acumulado (Renta Imponible X 25%)			6,750.00	(-) ISR Pagado en 1er. Trimestre			(3,750.00)	ISR a Pagar en el 2do. Trimestre			3,000.00	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">2do. Trimestre</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ingresos totales (sin IVA)</td> <td style="text-align: right;">80,000.00</td> </tr> <tr> <td>(-) Rentas Exentas y No Afectas</td> <td style="text-align: right; color: red;">(3,000.00)</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">77,000.00 x 8%</td> </tr> <tr> <td>Renta Imponible Estimada</td> <td style="text-align: right; border-bottom: 1px solid black;">6,160.00 x 25%</td> </tr> <tr> <td>= ISR del 2do. Trimestre</td> <td style="text-align: right;">1,540.00</td> </tr> </table>	2do. Trimestre		Ingresos totales (sin IVA)	80,000.00	(-) Rentas Exentas y No Afectas	(3,000.00)		77,000.00 x 8%	Renta Imponible Estimada	6,160.00 x 25%	= ISR del 2do. Trimestre	1,540.00
	Trimestre Ant	Este Trimestre	Acumulado																																														
Ingresos acumulados	75,000.00	80,000.00	155,000.00																																														
(-) Rentas Exentas y No Afectas	(5,000.00)	(3,000.00)	(8,000.00)																																														
(-) Costos y Gastos	(58,000.00)	(67,000.00)	(125,000.00)																																														
(+) Costos y Gastos No Deducibles	3,000.00	2,000.00	5,000.00																																														
Renta Imponible 2do. Trimestre			27,000.00																																														
ISR Acumulado (Renta Imponible X 25%)			6,750.00																																														
(-) ISR Pagado en 1er. Trimestre			(3,750.00)																																														
ISR a Pagar en el 2do. Trimestre			3,000.00																																														
2do. Trimestre																																																	
Ingresos totales (sin IVA)	80,000.00																																																
(-) Rentas Exentas y No Afectas	(3,000.00)																																																
	77,000.00 x 8%																																																
Renta Imponible Estimada	6,160.00 x 25%																																																
= ISR del 2do. Trimestre	1,540.00																																																

FORMA 1) CIERRES CONTABLES PARCIALES				FORMA 2) RENTA IMPONIBLE ESTIMADA			
Efectuar cierres contables parciales o una liquidación preliminar de sus actividades al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible				Sobre la base de una renta imponible estimada en 8% del total de las rentas brutas obtenidas por actividades que tributan por este régimen en el trimestre respectivo, excluidas las rentas exentas y las rentas no afectas.			
3er. Trimestre		Trimestre Ant	Este Trimestre	Acumulado	3er. Trimestre		
	Ingresos acumulados	155,000.00	50,000.00	205,000.00		Ingresos totales (sin IVA)	50,000.00
(-)	Rentas Exentas y No Afectas	(8,000.00)	(1,000.00)	(9,000.00)	(-)	Rentas Exentas y No Afectas	(1,000.00)
(-)	Costos y Gastos	(125,000.00)	(44,000.00)	(169,000.00)			49,000.00 x 8%
(+)	Costos y Gastos No Deducibles	5,000.00	0.00	5,000.00		Renta Imponible Estimada	3,920.00 x 25%
	Renta Imponible 3er. Trimestre			32,000.00	=	ISR del 3er Trimestre	980.00
	ISR Acumulado (Renta Imponible X 25%)			8,000.00			
(-)	ISR Pagado en 1er. Y 2do. Trimestre			(6,750.00)			
	ISR a Pagar en el 3er. Trimestre			1,250.00			

4to. Trimestre				4to. Trimestre					
	Ingresos acumulados	205,000.00	95,000.00	300,000.00		Ingresos acumulados	205,000.00	95,000.00	300,000.00
(-)	Rentas Exentas y No Afectas	(9,000.00)	(2,000.00)	(11,000.00)	(-)	Rentas Exentas y No Afectas	(9,000.00)	(2,000.00)	(11,000.00)
(-)	Costos y Gastos	(169,000.00)	(82,000.00)	(251,000.00)	(-)	Costos y Gastos	(169,000.00)	(82,000.00)	(251,000.00)
(+)	Costos y Gastos No Deducibles	5,000.00	1,000.00	6,000.00	(+)	Costos y Gastos No Deducibles	5,000.00	1,000.00	6,000.00
	Renta Imponible 4to. Trimestre			44,000.00		Renta Imponible 4to. Trimestre			44,000.00
	ISR Acumulado (Renta Imponible X 25%)			11,000.00		ISR Acumulado (Renta Imponible X 25%)			11,000.00
(-)	ISR Pagado en 1er. 2do. Y 3er. Trimestre			(8,000.00)	(-)	ISR Pagado en 1er. 2do. Y 3er. Trimestre			(3,920.00)
	ISR a Pagar en el 4o. Trimestre			3,000.00		ISR a Pagar en el 4o. Trimestre			7,080.00

Como puede notarse, al finalizar el 4º. Trimestre, en ambas formas hay que hacer una declaración anual y que en ambas formas el ISR Anual Acumulado al finalizar el año es de Q11,000.00, pero en la forma de cierres parciales hasta el tercer trimestre se había pagado por concepto de ISR Q8,000.00 por lo que en el cuarto trimestre solo pagará Q3,000.00. Mientras que en la forma de renta imponible estimada, se habían pagado hasta el tercer trimestre la suma de Q3,920.00, por lo que en el cuarto trimestre se deberá cancelar la suma de Q7,080.00

Como podemos observar, en la primera forma (cierres parciales trimestrales), el impuesto se calcula sobre una renta imponible, que según el artículo 19 del Decreto 10-2012, la establece con la siguiente fórmula:

Al total de ingresos	INGRESOS TOTALES
Se le restan las rentas exentas y de capital	(-) RENTAS EXENTAS Y RENTAS DE CAPITAL (No Afectas)*
Se le restan los costos y gastos totales	(-) COSTOS Y GASTOS (Ver Art. 21, Dto. 10-2012)
Se le suman los costos NO deducibles	(+) COSTOS Y GTS. NO DEDUCIBLES (Ver Art. 23, Dto. 10-2012)
Al resultado se le denomina	(=) RENTA IMPONIBLE (Base Imponible para el cálculo de ISR)

(*) Las rentas de capital se consideran rentas no afectas al Impuesto Sobre la Renta sobre actividades lucrativas dado que las rentas de capital pagan una tarifa distinta de ISR y se declaran en otro formulario distinto al de actividades lucrativas.

EL FORMULARIO QUE SE DEBE LLENAR PARA DECLARAR EL ISR EN EL RÉGIMEN DE PAGOS TRIMESTRALES ES EL SAT-1361, Y EL FORMULARIO QUE SE DEBE LLENAR PARA DECLARAR EL ISR ANUAL ES EL SAT-1411, AMBOS SE PUEDEN DESCARGAR DESDE EL PORTAL DE DECLARAGUATE.

A continuación se presenta un modelo de formulario SAT-1361, bajo el sistema de cierres parciales y que corresponde al tercer trimestre.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

SAT <small>Superintendencia de Administración Tributaria</small>	ISR TRIMESTRAL Impuesto Sobre la Renta. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Declaración Jurada y Pago Trimestral	SAT-1361 <small>Release 1</small> Número de Formulario 00 000 000 000		
Número de Acceso 000 000 000	EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO	Número de Contingencia		
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 150px;">1234567</td> <td style="padding-left: 10px;">Sin guiones</td> </tr> </table>			1234567	Sin guiones
1234567	Sin guiones			
Nombre o Razón Social del Contribuyente Empresa El Ejemplo				
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *				
Trimestre	Julio-Septiembre			
AÑO	2015			
3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO				
SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES O LIQUIDACIÓN PRELIMINAR DE SUS ACTIVIDADES				
Renta Bruta acumulada, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva	205,000.00			
(-) Rentas exentas y no afectas acumuladas	9,000.00			
(-) Rentas sujetas a retención definitiva según el artículo 52 "A" de la Ley del IVA				
(-) Costos y gastos acumulados	169,000.00			
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas y no afectas acumulados				
(+) Costos y gastos no deducibles	5,000.00			
(=) Renta imponible acumulada	32,000.00			
Impuesto Sobre la Renta	8,000.00			
(-) Impuesto sobre la Renta acumulada del trimestre inmediato anterior (igual al valor consignado en la	6,750.00			
Impuesto determinado en este trimestre	1,250.00			
Valor a favor en este trimestre	0			

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA	
Renta bruta acumulada al termino de este trimestre incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron	
Renta bruta de este trimestre	
(-) Rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según el artículo 52 "A" de la	
Renta Neta	0.00
Renta Imponible estimada	0.00
Impuesto determinado en este trimestre	0.00
5. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto a Pagar	1,250.00
Saldo de ISO debidamente pagado en periodos anteriores	
(-) Acreditamiento de ISO para este periodo	
Saldo de ISO por Acreditar	0
Sub Total	1,250.00
(-) Compensación conforme numero de resolución SAT	(-) Valor:
Impuesto a Pagar	1,250.00
6. RECTIFICACIÓN (Opcional)	
(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1361 anterior)	
Numero de formulario SAT-1361 que se rectifica	
Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir.	
(-) Impuesto ingresado con la declaración que se rectifica	
(=) Impuesto a Pagar	1,250.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0
7. ACCESORIOS	
Fecha máxima de pago sin accesorios. Fecha de vencimiento según calendario tributario	
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después de la fecha, cambie la fecha de esta	
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	
(+) Multa por rectificación	
(+) Intereses	
(+) Mora	
(=) Accesorios a pagar	0.00
TOTAL A PAGAR	1,250.00

Como puede darse cuenta siendo que la empresa se acogió a la forma de cierres parciales, es que en el formulario anterior se llenó la sección 3, y en cambio no se llenó la sección 4. En las páginas siguientes encontrará la forma que se llena utilizando la renta imponible estimada.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

SAT <small>Superintendencia de Administración Tributaria</small>	ISR TRIMESTRAL Impuesto Sobre la Renta. Régimen sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Declaración Jurada y Pago Trimestral	SAT-1361 <small>Release 1</small> Número de Formulario 00 000 000 000		
Número de Acceso 000 000 000	EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO	Número de Contingencia		
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center; width: 150px;">1234567</td> <td style="padding-left: 10px;">Sin guiones</td> </tr> </table>			1234567	Sin guiones
1234567	Sin guiones			
Nombre o Razón Social del Contribuyente	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Empresa El Ejemplo</td> </tr> </table>		Empresa El Ejemplo	
Empresa El Ejemplo				
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *				
Trimestre	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Julio- Septiembre</td> </tr> </table>		Julio- Septiembre	
Julio- Septiembre				
AÑO	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">2015</td> </tr> </table>		2015	
2015				
3. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO				
SOBRE LA BASE DE CIERRES CONTABLES PARCIALES O LIQUIDACIÓN PRELIMINAR DE SUS ACTIVIDADES				
Renta Bruta acumulada, incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva				
(-) Rentas exentas y no afectas acumuladas				
(-) Rentas sujetas a retención definitiva según el artículo 52 "A" de la Ley del IVA				
(-) Costos y gastos acumulados				
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas y no afectas acumulados				
(+) Costos y gastos no deducibles				
(=) Renta imponible acumulada				
Impuesto Sobre la Renta				
(-) Impuesto sobre la Renta acumulada del trimestre inmediato anterior (igual al valor consignado en la				
Impuesto determinado en este trimestre				
Valor a favor en este trimestre				

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA BASE DE RENTA IMPONIBLE ESTIMADA	
Renta bruta acumulada al termino de este trimestre incluyendo rentas exentas, no afectas o que fueron	155,000.00
Renta bruta de este trimestre	50,000.00
(-) Rentas exentas, no afectas o que fueron sujetas a retención definitiva según el artículo 52 "A" de la	1,000.00
Renta Neta	49,000.00
Renta Imponible estimada	3,920.00
Impuesto determinado en este trimestre	980.00
5. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto a Pagar	980.00
Saldo de ISO debidamente pagado en periodos anteriores	
(-) Acreditamiento de ISO para este periodo	
Saldo de ISO por Acreditar	0
Sub Total	980.00
(-) Compensación conforme numero de resolución SAT	(-) Valor:
Impuesto a Pagar	980.00
6. RECTIFICACIÓN (Opcional)	
(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1361 anterior)	
Numero de formulario SAT-1361 que se rectifica	
Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir.	
(-) Impuesto ingresado con la declaración que se rectifica	
(=) Impuesto a Pagar	980.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0
7. ACCESORIOS	
Fecha máxima de pago sin accesorios. Fecha de vencimiento según calendario tributario	
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después de la fecha, cambie la fecha de esta	
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	
(+) Multa por rectificación	
(+) Intereses	
(+) Mora	
(=) Accesorios a pagar	0.00
TOTAL A PAGAR	980.00

Como puede darse cuenta siendo que la empresa optó por la forma de calcular la renta imponible estimada, es que no se llenó la sección 3, pero en cambio se llenó la sección 4 del formulario.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

UN EJEMPLO MÁS COMPLEJO

En esta sección enseñaremos cómo llenar un formulario SAT-1411 Declaración de ISR Anual, y para ello utilizaremos un material utilizado por mi persona en el curso de aplicación de leyes tributarias impartido por la Licenciada Rosa Romero, catedrática en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, EFPEM, material que a su vez fue proporcionado en un diplomado de actualización tributaria impartido por CENSAT.

La empresa ABCZ, S.A., donde usted labora como contador, le solicita que llene el formulario SAT-1411, para calcular el ISR que debe declarar por el período contable del año 2015, y para ello le proporciona el estado de resultados hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, así como información adicional para que elabore una cédula del cálculo del ISR.

Dicha empresa ha estado haciendo sus declaraciones bajo la forma de cierres parciales, y hasta el tercer trimestre había pagado por concepto del ISR la cantidad de Q55,000.00, cantidad que en la contabilidad de la empresa está anotada en la cuenta **Pagos Trimestrales a Cuenta del ISR.**

A continuación se le presenta el estado de resultados.

DISTRIBUIDORA ABCZ, S.A.			
ESTADO DE RESULTADOS			
EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015			
Valores expresados en Quetzales			
Ingresos			
Ventas Locales	1,100,000.00		
Exportaciones	400,000.00		
Costo de Ventas	(500,000.00)	1,000,000.00	
Prestación de Servicios		300,000.00	
Total de ingresos			1,300,000.00
Gastos de Operación			
Gastos de Venta			
Sueldos	(240,000.00)		
Comisiones	(80,000.00)		
Gastos de Transporte	(100,000.00)		
Aguinaldos	(20,000.00)		
Bono14	(25,000.00)		
Cuotas Patronales	(40,544.00)		
Indemnizaciones	(35,000.00)		
Impuestos Pagados	(5,000.00)		
Cuentas Incobrables	(15,000.00)		
Donaciones	(40,000.00)		
Viáticos	(60,000.00)		
Asesoría Profesional	(100,000.00)		
Depreciación de Vehiculos	(20,000.00)	(780,544.00)	
Gastos de Administración			
Sueldos	(180,000.00)		
Aguinaldos	(20,000.00)		
Bono14	(15,000.00)		
Cuotas Patronales	(22,806.00)		
Indemnizaciones	(22,000.00)		
Depreciación Equipo de Cómputo	(15,000.00)		
Alquiler de Oficinas	(30,000.00)		
Mantenimiento sala de recreación	(12,000.00)		
Amortización Gastos de Org.	(6,250.00)		
Gastos Generales	(24,000.00)	(347,056.00)	
Total Gastos de Operación			(1,127,600.00)
Ganancia en Operación			172,400.00
Otros Ingresos y Gastos			
Ingresos			
Intereses	30,000.00		
Alquileres	24,000.00		
Diferencial Cambiario	50,000.00		
Ganancia en Venta de Activos	10,000.00		
Otros ingresos (recuperación de Ctas. Incobrables)	8,000.00	122,000.00	
Gastos			
Pérdida Cambiaria	(40,000.00)		
Faltante de inventario	(7,500.00)		
Intereses	(65,000.00)	(112,500.00)	
Total otros ingresos/gastos			9,500.00
Ganancia del Período			181,900.00

(Nota: Las cantidades entre paréntesis indican resta)

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

DATOS ADICIONALES:

Además del estado de resultados anterior, los directivos de la empresa le proporcionan la siguiente información para que la considere al momento de establecer la deducibilidad de los costos y gastos:

- 1) **Costo de ventas** integrado así: Inventario inicial Q600,000.00, más Compras Q200,000.00, más Importaciones Q100,000.00, menos Inventario final Q400,000.00.
- 2) **Impuestos pagados:** La empresa paga IUSI en la municipalidad de Mixco por una bodega de su propiedad.
- 3) **Sueldos:** Los empleados tuvieron una relación laboral durante todo el período fiscal, dos de los vendedores son hijos de uno de los socios devengando sueldos de Q 8,000.00 mensuales cada uno, y todos figuran en la planilla del IGSS.
- 4) **Intereses:** El 2 de enero del 2015, se realizó un préstamo a un banco local para la compra de un camión para el reparto de mercadería, por valor de Q 500.000.00, pagando un interés anual del 13%, que le generó un gasto por intereses de Q 65,000.00. Considerar que el valor del activo para 2014 fue de Q 450,000.00 y para 2015, Q500,000.00 y las tasas de intereses publicadas por el Banco de Guatemala al 30 de junio fue de 13.51 y para el 31 de diciembre fue de 13.62.
- 5) **Amortización de gastos de organización:** Los gastos de organización de la empresa ascienden a un total de Q 25,000.00.
- 6) **Donaciones:** La empresa decidió donar materiales de construcción con valor de Q 30,000.00 a un asilo, recibió por la donación un recibo registrado por la SAT y la Solvencia fiscal del período respectivo en que se realizó la donación. Además, otorgó una donación de Q. 10,000.00, como ayuda a un empleado que perdió su casa derivado de los efectos de la naturaleza, quien firmó el voucher del cheque.
- 7) **Servicios profesionales:** Una empresa prestó servicios profesiones desde el exterior, relacionados con una consultoría en ventas, quién extendió la factura No. Mex-0019 por un monto equivalente a Q.100,000.00.
- 8) **Gastos de transporte:** Se incluyó en los gastos de transporte, los servicios a los vehículos de uso personal de los socios de la empresa por un valor de Q 8.000.00, los cuales se encuentran documentados con las facturas respectivas.

- 9) **Viáticos:** Del total de viáticos, Q 15,000.00 fueron entregados al personal de ventas enviado a un congreso de marketing a la ciudad de Quetzaltenango, quienes presentaron facturas únicamente por Q 10,000.00.
- 10) **Cuentas incobrables:** La empresa utiliza el método de deducción directa.

Del total de las cuentas incobrables Q.5,000.00 corresponden al préstamo que se otorgó a un empleado que se retiró sin dar aviso

- 11) **Indemnizaciones:** La empresa utiliza el método de reserva.
- 12) **Depreciaciones:** De los gastos de depreciación, Q 4,000.00 corresponden a la depreciación del vehículo propiedad de la empresa que es utilizado por el representante legal indistintamente para uso de la empresa y también para su uso personal.
- 13) **Gastos Generales:** Los gastos generales están conformados por telefonía, servicios de agua, energía eléctrica, extracción de basura. Dentro de los gastos por energía eléctrica se encuentra una factura con fecha de diciembre 2014, correspondiente al servicio prestado en el mes de noviembre del mismo año, la cual fue pagada en enero de 2015, por un valor de Q.535.00.
- 14) **Pérdida Cambiaria:** La pérdida cambiaria de Q40,000.00 se originó porque la empresa realizó operaciones con una institución financiera que no está supervisada o vigilada por la Superintendencia de Bancos (SIB)
- 15) **Faltante de Inventario:** El faltante de inventario de Q7,500.00 no está respaldado por un acta notarial ni dictamen de experto.

Debe tomar en cuenta que los ingresos por intereses producto y por arrendamiento fueron objeto de retención y que los impuestos correspondientes a los ingresos por ganancia de venta de activos fijos ya fueron cancelados. Asimismo que el año que se liquida es el 2015.

La cuenta “Pagos Trimestrales a Cuenta del ISR”, tiene acumulada la suma de Q40,000.00.

Con los datos del estado de resultados y los datos adicionales, el contador al finalizar el período contable anual deberá proceder a hacer una cédula que le servirá para hacer el cálculo del ISR de actividades lucrativas como sigue:

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

CEDULA PARA CÁLCULO DE ISR ANUAL DE LA EMPRESA ABCZ, S.A. AL 31/12/XX

DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA		
INGRESOS TOTALES		
Ventas (locales y exportaciones)	1,500,000.00	
Prestación de Servicios	300,000.00	
Intereses Percibidos o Producto	30,000.00	
Ganancia en Compra de Divisas	50,000.00	
Ingresos por Arrendamiento (no habitual)	24,000.00	
Ganancia en Venta de Activos	10,000.00	
Créditos Recuperados	8,000.00	
Total de ingresos		1,922,000.00
RENTAS NO AFECTAS Y EXENTAS		
(-) Intereses Percibidos o Producto (Paga ISR Capital)	(30,000.00)	
(-) Ganancia en Venta de Activos (Paga ISR Capital)	(10,000.00)	
(-) Ingresos por Arrendamiento (no habitual) (idem)	(24,000.00)	(64,000.00)
RENDA BRUTA ACTIVIDADES LUCRATIVAS		1,858,000.00
DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS Y GASTOS		
Costo de Ventas	(500,000.00)	
Gastos de Operación	(1,127,600.00)	
Gastos Financieros (intereses)	(65,000.00)	
Otros Gastos (Pérdida Cambiaria, Faltante Invent)	(47,500.00)	(1,740,100.00)
RENDA NETA		117,900.00
DETERMINACIÓN DE COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES		
Sueldos (Hijos del socio) (ver explicación 3)	6,200.00	
Amortización Gts. De Organización (ver explic. 5)	1,250.00	
Donativos (ver explicación 6)	10,000.00	
Servicios Profesionales (ver explicación 7)	7,100.00	
Gastos de Transporte (ver explicación 8)	8,000.00	
Viáticos (Ver explicación 9)	5,000.00	
Cuentas Incobrables (ver explicación 10)	5,000.00	
Indemnizaciones (ver explicación 11)	8,686.00	
Depreciación de Vehículos (ver explicación 12)	2,000.00	
Gastos Generales (ver explicación 13)	535.00	
Pérdidas Cambiarias (ver explicación 14)	40,000.00	
Faltante de Inventario (ver explicación 15)	7,500.00	
Mantenimiento de Sala de Recreación (explic. 16)	12,000.00	
Aguinaldos y Bono 14 (ver explicación 17)	10,000.00	123,271.00
DETERMINACIÓN DE LA RENTA IMPONIBLE		
Renta Bruta	1,858,000.00	
(-) Costos y Gastos	(1,740,100.00)	
Renta Neta	117,900.00	
(+) Costos y Gastos no Deducibles	123,271.00	
Renta imponible	241,171.00	
ISR ANUAL PARA EL AÑO 2015(25%)	60,292.75	

A continuación se exponen las notas explicativas, con su respectivo fundamento legal.

#	Información	Explicación/Solución	Fundamento Legal
1	Costo de ventas integrado así: Inventario inicial Q600,000.00, más Compras Q200,000.00, más Importaciones Q100,000.00, menos Inventario final Q400,000.00.	El costo de ventas está bien calculado, por lo que se considera un gasto deducible	(Art. 21, Numeral 1, Dto. 10-2012)
2	Impuestos pagados: La empresa paga IUSI en la municipalidad de Mixco por una bodega de su propiedad.	Dado que la bodega es propiedad y está al servicio de la misma, se considera un gasto indispensable para la generación de rentas.	(Art. 21, Numeral 15, Dto. 10-2012)
3	Sueldos: Los empleados tuvieron una relación laboral durante todo el período fiscal, dos de los vendedores son hijos de uno de los socios devengando sueldos de Q 8,000.00 mensuales cada uno, y todos figuran en la planilla del IGSS.	El máximo deducible de los sueldos de los dos hijos del socio es el 10% de la renta bruta o sea Q 185,800.00, pero si multiplicamos Q8,000.00 X 2 hijos X 12 meses que tiene el año nos da Q 192,000.00, cantidad que sobrepasa por Q6,200.00 la cantidad aceptada por la ley como deducible.	(Art. 21, Numeral 4, Dto. 10-2012)
4	Intereses: El 2 de enero del 2015, se realizó un préstamo a un banco local para la compra de un camión para el reparto de mercadería, por valor de Q 500.000.00, pagando un interés anual del 13%, que le generó un gasto por intereses de Q65,000.00. Considerar que el valor del activo para 2014 fue de Q 450,000.00 y para 2015, Q500,000.00 y las tasas de intereses publicadas por el Banco de Guatemala al 30 de junio fue de 13.51 y para el 31 de diciembre fue de 13.62.	Dado que el interés pagado no supera el límite establecido por la ley, la totalidad de los intereses se consideran deducibles de la renta. $(Q450,000.00 + Q500,000.00) / 2 =$ $Q475,000.00 \times 3 = Q1,425,000.00 \times 13.62\%$ $= Q194,085.00 \text{ máximo para deducir.}$ Por lo tanto los Q65,000.00 son totalmente deducibles	(Art. 21, Numeral 16, Dto. 10-2012)
5	Amortización de gastos de organización: Los gastos de organización de la empresa ascienden a un total de Q 25,000.00.	El % máximo permitido por la Ley para el caso de los gastos de amortización es el 20% anual. Si multiplicamos los Q25,000.00 de gastos de organización por el 20%, nos da como resultado Q5,000.00, pero en el estado de resultados aparecen Q6,250.00, o sea Q1,250.00 que son no deducibles de la renta.	(Art. 21, Numeral 27, Dto. 10-2012) (Art. 21, Numeral 19, Dto. 10-2012)

#	Información	Explicación/Solución	Fundamento Legal
6	Donaciones: La empresa decidió donar materiales de construcción con valor de Q30,000.00 a un asilo, recibió por la donación un recibo registrado por la SAT y la Solvencia fiscal del período respectivo en que se realizó la donación. Además, otorgó una donación de Q.10,000.00, como ayuda a un empleado que perdió su casa derivado de los efectos de la naturaleza, quien firmó el voucher del cheque.	De las donaciones los Q10,000.00 que se le dieron a un empleado como ayuda, son gastos no deducibles de la renta, mientras que los Q30,000.00 dados al asilo, si son deducibles, dado que existe un recibo autorizado por la SAT y la Solvencia Fiscal, además esos Q30,000.00 no sobrepasan el 5% del valor de la renta bruta, como lo indica la Ley, como vemos a continuación: Renta bruta Q1,858,000.00 X 5% = Q92,900.00 es el monto máximo permitido para reportar como donación.	(Art. 21, Numeral 22, Dto. 10-2012)
7	Servicios profesionales: Una empresa prestó servicios profesiones desde el exterior, relacionados con una consultoría en ventas, quién extendió la factura No. Mex-0019 por un monto equivalente a Q.100,000.00.	En el caso de los servicios profesionales la ley establece que solo se puede deducir de la renta por este concepto el 5% de la renta bruta, o sea (Q1,858,000.00 X 5% =Q92,900.00, y siendo que la empresa tiene registrados Q100,000.00, la diferencia Q7,100.00 se convierte en no deducible.	(Art. 21, Numeral 23, Dto. 10-2012)
8	Gastos de transporte: Se incluyó en los gastos de transporte, los servicios a los vehículos de uso personal de los socios de la empresa por un valor de Q 8.000.00, los cuales se encuentran documentados con las facturas respectivas.	Como los vehículos son propiedad de los socios, pero no de la sociedad no procede a deducir de la renta dicho gasto, por lo que los Q8,000.00 se consideran no deducibles.	(Art. 22, Numeral 1, Dto. 10-2012) (Art. 23, literal a, Dto. 10-2012) (Art. 23, literal j, Dto. 10-2012)
9	Viáticos: Del total de viáticos, Q 15,000.00 fueron entregados al personal de ventas enviado a un congreso de marketing a la ciudad de Quetzaltenango, quienes presentaron facturas únicamente por Q 10,000.00.	Dado que la ley solo permite que sean deducidos los viáticos que estén respaldados con facturas, los Q5,000.00 son gastos no deducibles	(Art. 21, Numeral 24, Dto. 10-2012)

#	Información	Explicación/Solución	Fundamento Legal
10	Cuentas incobrables: La empresa utiliza el método de deducción directa. Del total de las cuentas incobrables Q.5,000.00 corresponden al préstamo que se otorgó a un empleado que se retiró sin dar aviso.	Dado que la ley solo autoriza las cuentas incobrables derivadas de las ventas al crédito, el préstamo de Q5,000.00 que no pagó el empleado se considera no deducible de la renta.	(Art. 21, Numeral 20, Dto. 10-2012)
11	Indemnizaciones: La empresa utiliza el método de reserva.	<p>Siendo que la empresa utiliza el sistema de reserva</p> <p>Sueldos Vts. Q240,000.00 Comisiones Q 80,000.00 Bono 14 Vts Q 25,000.00 Agui. Vts. <u>Q 20,000.00</u> Q365,000.00 X 8.33% = Q30,404.50 Indemnización Vts. Deducible</p> <p>Sueldos Ofi. Q180,000.00 Bono 14 Ofi Q 15,000.00 Agui. Ofi. <u>Q 20,000.00</u> Q215,000.00 X 8.33% = Q 17,909.50 Indemnización Vts. Deducible</p> <p>Indem. Vts. Q35,000.00 – Deducible <u>Q30,404.50</u> No deducible Q 4,595.50</p> <p>Indem. Ofi. Q22,000.00 Deducible <u>Q17,909.50</u> No deducible Q 4,090.50</p> <p style="text-align: right;">Q8,686.00</p>	(Art. 21, Numeral 8, Dto. 10-2012)
12	Depreciaciones: De los gastos de depreciación, Q4,000.00 corresponden a la depreciación del vehículo propiedad de la empresa que es utilizado por el representante legal no solo para el servicio de la empresa sino también para su uso personal.	Siendo que el vehículo está a nombre de la empresa, pero también lo usa el representante legal para uso personal, solo se puede reportar como gasto deducible el 50% de la depreciación, por lo que el otro 50%, o sea Q2,000.00 son gastos no deducibles.	(Art. 23. Literal q Dto. 10-2012)

#	Información	Explicación/Solución	Fundamento Legal
13	Gastos Generales: Dentro de los gastos por energía eléctrica se encuentra una factura con fecha de diciembre 2014, correspondiente al servicio prestado en el mes de noviembre del mismo año, la cual fue pagada en enero de 2015, por un valor de Q.535.00.	Como la factura por energía eléctrica por Q535.00 fue generada en diciembre de 2014, y el cierre contable que estamos operando es el de 2015, esa factura es un gasto no deducible.	(Art. 21, Numeral 29, Dto. 10-2012) (Art. 23, literal e, Dto. 10-2012)
14	La pérdida cambiaria de Q40,000.00 se originó porque la empresa realizó operaciones con una institución financiera que no está supervisada o vigilada por la Superintendencia de Bancos (SIB)	Dado que los Q40,000.00 de pérdida cambiaria se originó por realizar operaciones de compra y venta con una entidad no supervisada por la SIB, la misma no se considera deducible.	(Artículo 21, Numeral 28, Dto. 10-2012)
15	El faltante de inventario de Q7,500.00 no está respaldado con acta notarial.	Los Q7,500.00 los tomaremos como gasto no deducible de la renta, por no existir acta notarial que lo respalde	(Artículo 21, Numeral 17, Dto. 10-2012)
16		Aunque en este ejercicio no se menciona nada al respecto sobre los gastos de mantenimiento de la sala de recreación de los trabajadores, éstos no son deducibles, ya que no están relacionados con la generación de rentas.	(Artículo 21, Dto. 10-2012) (Artículo 22, Numeral 1, Dto. 10-2012)
17		<p>Aunque en este ejercicio no se menciona nada al respecto sobre el bono 14 y el aguinaldo, debemos de saber que la ley solo permite como deducible de la renta una doceava parte de los sueldos pagados, así que no todo lo registrado en el estado de pérdidas y ganancias es deducible como veremos a continuación</p> <p>Sueldos Ventas Q240,000.00 + Sueldos Oficina Q180,000.00 Q420,000.00 /12 = Q35,000.00</p> <p>Q35,000.00 es lo máximo permitido para Bono 14 y Q35,000.00 para el Aguinaldo.</p> <p>Pero la empresa tiene registrado los siguientes valores</p>	(Artículo 21, Numeral 5, Dto. 10-2012)

		Aguinaldo Vts. Q20,000.00 Aguinaldo Of. <u>Q20,000.00</u> Q40,000.00 (Q5,000.00 No Deducible) Bono 14 Ventas Q25,000.00 Bono 14 Oficinas <u>Q15,000.00</u> Q40,000.00 (Q5,000.00 No Deducible)	
--	--	---	--

Ya con base a la información proporcionada, se procede a llenar el formulario SAT-1411, como sigue:

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

SAT <small>Superintendencia de Administración Tributaria</small>	ISR ANUAL	SAT-1411 <small>Release 1</small>
	Impuesto Sobre la Renta para los Regímenes Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y Contribuyentes Exentos. Declaración jurada y pago anual.	Número de Formulario 00 000 000 000
Número de Acceso 000 000 000	EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO	Número de Contingencia
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
	<input type="text" value="1234567"/>	Sin guiones
Nombre o Razón Social del Contribuyente	<input type="text" value="Empresa ABCZ, S.A."/>	
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
	AÑO <input type="text" value="2015"/>	
3. AFILIACIÓN SEGÚN REGISTROS DE LA SAT Régimen Sobre las Actividades Lucrativas		
4. ACTIVIDAD ECONÓMICA*		
Actividad Económica Principal		
Actividad Económica Secundaria		<u>Ver listado de códigos</u>
5. INFORMACIÓN FINANCIERA		
5. INFORMACIÓN FINANCIERA		
Efectivo (caja y bancos)		Amortizaciones acumuladas
Cuentas y documentos por cobrar del giro normal (no incluir las garantizadas con garantía prendaria o otras cuentas y documentos por cobrar)		Otros activos
Inventario final		Cuentas y documentos por pagar
Créditos Líquidos y exigibles pendientes de reintegro		Préstamos bancarios o financieros
Inmuebles		Otros pasivos
Mobiliario y equipo		Reserva para indemnizaciones
Maquinaria		Reserva legal acumulada
Vehículos		Otras reservas acumuladas
Equipo de cómputo		Utilidad acumulada
Otros activos depreciables		Pérdida acumulada
		Utilidad del período

Activos amortizables		Pérdida del período	
Inversiones		Superávit por revaluación acumulada	
Depreciaciones acumuladas		Rentas no afectas	
		Capital	
6. INGRESOS DE OTRAS CATEGORÍAS DE RENTA			
Rentas de capital facturadas con retención definitiva del impuesto			
Rentas de capital facturadas con pago directo del impuesto			
Otras rentas de capital sujetas a retención definitiva (Ej.: Premios de lotería, intereses, dividendos, etc.)			
Ventas realizadas a exportadores que emitieron facturas especiales según artículo 52 "A" Ley del IVA			
Total de ingresos de otras categorías de renta			
7. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CAPITAL			
Ingresos por negociación de bienes y/o derechos que no sean del giro habitual			-
Costo y mejoras de los bienes y/o derechos			
(-) Depreciaciones acumuladas			
(-) Amortizaciones acumuladas			
Valor en Libros			0.00
(-) Otros gastos incurridos para efectuar la transacción			
Ganancias de capital de este período			0.00
Pérdidas de capital de este período			0.00
Remanente de pérdidas de capital del período anterior			
Ganancias de capital sobre las que pagó impuesto			0.00
Impuesto sobre ganancias de capital pagado en este período			
Remanente de pérdidas de capital para el siguiente período			-
8. RÉGIMEN SOBRE LAS UTILIDADES DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS			
8.1 INGRESOS			
Producción, venta y comercialización de bienes			1,500,000.00
Exportaciones de bienes			
Exportaciones de servicios			
Prestación de servicios			300,000.00
Arrendamientos y subarrendamientos de bienes muebles e inmuebles del giro habitual			24,000.00
Servicios de transporte de carga y de personas			
Servicios de comunicaciones, incluyendo telecomunicaciones			
Servicios de asesoramiento jurídico, técnico, financiero, administrativo o de otra índole			30,000.00
Espectáculos públicos y de actuación			
Cualquier forma de negociación de películas cinematográficas, cintas de video, etc.			
Subsidios percibidos			
Dietas, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación, gastos de representación			
Honorarios profesionales			
Rentas exentas			
Ganancias cambiarias			50,000.00
Cuentas incobrables recuperadas			8,000.00
Otros ingresos			10,000.00
RENTA BRUTA			1,922,000.00

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

8.2 COSTOS	
8.2.1 COSTO PRIMO	
Inventario inicial de materia prima	
(+) Compras netas de materia prima	
(+) Importaciones de materia prima	
(+) Gastos sobre compras de materia prima	
(-) Rebajas y devoluciones de materia prima	
(-) Inventario final de materia prima	
(+) Mano de obra directa	
COSTO PRIMO	0.00
8.2.2 COSTO DE PRODUCCIÓN	
(+) Gastos indirectos de fabricación	
(+) Inventario inicial productos en proceso	
(-) Inventario final productos en proceso	
COSTO DE PRODUCCIÓN	0.00
8.2.3 COSTO DE VENTAS	
(+) Inventario inicial de mercadería	200,000.00
(+) Compras de mercadería	325,000.00
(+) Importaciones de mercadería	375,000.00
(-) Inventario final de mercadería	400,000.00
COSTO DE VENTAS	500,000.00
8.3 GASTOS	
Gastos de ventas	
Gastos incurridos en la prestación de servicios	
Combustibles y lubricantes	
Gastos de transporte	100,000.00
Sueldos, salarios y otras remuneraciones	413,800.00
Sueldos pagados a socios o consejeros, cónyuges o parientes dentro de los grados de ley	6,200.00
Aguinaldos	40,000.00
Bonificaciones	40,000.00
Dietas	
Cuotas patronales pagadas IGSS	63,350.00
Cuotas patronales pagadas IRTRA e INTECAP	
Asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y primas por planes de previsión social	
Indemnizaciones	57,000.00
Inversión en beneficio de trabajadores	
Tierras laborables adjudicadas gratuitamente a los trabajadores	
Primas de seguro de vida, por accidente o enfermedad del empleado	
Primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos	
Reaseguros y reafianzamientos	
Arrendamientos de bienes muebles	
Arrendamientos de bienes inmuebles	30,000.00
Mejoras efectuadas por arrendatarios	
Impuestos, tasas y contribuciones y arbitrios municipales pagados	5,000.00
Intereses y otros cargos financieros	65,000.00

Pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, por delitos, daños por fuerza mayor o caso fortuito contra el patrimonio		7,500.00
Gastos de mantenimiento y reparación		12,000.00
Depreciaciones		35,000.00
Amortizaciones		6,250.00
Cuentas incobrables		15,000.00
Reservas técnicas y matemáticas (exclusivo para aseguradoras y entidades financieras)		
Donaciones		30,000.00
Honorarios, comisiones o pagos por servicios profesionales, financieros o de otra índole prestados en el país		180,000.00
Honorarios, comisiones o pagos por servicios profesionales, financieros o de otra índole prestados en el exterior		
Viáticos		60,000.00
Regalías		
Gastos de promoción, publicidad y propaganda		
Donaciones a favor del Estado, universidades entidades culturales o científicas		10,000.00
Excedente de costos y gastos del 97% de los ingresos del período 2012		
Pérdidas cambiarias		40,000.00
Gastos generales (diferentes a los establecidos en las casillas anteriores)		24,000.00
TOTAL DE GASTOS		1,740,100.00
8.4 DETERMINACION DE RENTA IMPONIBLE E IMPUESTO		
Renta Neta (Diferencia entre renta bruta, costos y gastos)		181,900.00
Pérdida Neta (Diferencia entre Renta bruta y costos y gastos)		0.00
(-) Rentas exentas		64,000.00
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas exentas		
(+) Costos y gastos para la generación de las rentas no afectas		
(+) Costos y gastos de rentas sujetas a retención definitiva según artículo 52 "A" Ley del IVA		
(+) Costos y gastos de rentas de capital		
(+) Costos y gastos no deducibles		123,271.00
Renta imponible		241,171.00
Pérdida fiscal		0.00
Determinación del Impuesto sobre la Renta		60,292.75
	ACREDITAMIENTOS	SALDO NO ACREDITADO
		VALOR A ACREDITAR EN ESTE PERÍODO
(-) ISO pagado en períodos anteriores pendiente de acreditar para este período y no acreditado en pagos trimestrales.		
(-) IETAAP pagado en el año calendario anterior y no aplicado a pagos trimestrales		
(-) IEMA Pagado en año calendario anterior o según Decretos 32-95 y 116-97		
(-) Incentivo por inversión en fuentes nuevas y renovables de energía		
(-) ISET		
(-) Incentivos por inversiones forestales		
(-) Otros según resolución número		
(-) Incentivos Fiscales; Decreto 29-89 y 65-89, según resolución número		
ACREDITAMIENTOS PARA ESTE PERÍODO		0.00
SALDO DEL IMPUESTO		60,292.75
(-) Pagos trimestrales		40,000.00
(-) Pago en exceso período 2012 pendiente de acreditar		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		20,292.75
PAGO EN EXCESO		0.00

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

10. RECTIFICACIÓN (opcional) (llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1411 anterior)	
Número de formulario SAT-1411 que se rectifica	
Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901.	
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	20,292.75
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00
11. ACCESORIOS (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)	
Fecha máxima de pago sin accesorios	
Fecha de vencimiento según calendario tributario	
¿Cuándo pagará este formulario?	
Si el pago lo realizará después del 31/03/2014, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	
(+) Multa por omisión	
(+) Multa por rectificación	
(+) Intereses	
(+) Mora	
(=) Accesorios a pagar	0.00
TOTAL A PAGAR	20,292.75
11. CERTIFICACION DEL CONTADOR *	
El infrascrito Contador registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el número	
CERTIFICA que la declaración que antecede, fue elaborada conforme los registros contables del contribuyente (NIT)	
Y que los mismos reflejan sus resultados de operación por el período de imposición	
12. INFORMACIÓN DE RESPALDO A LA DECLARACIÓN JURADA (Si es contribuyente calificado como Especial o Agente de Retención del IVA)	
El infrascrito contribuyente o Representante Legal, declara que en su poder se encuentra el informe emitido por el Contador Público y Auditor independiente, quien actuó en representación propia o de la firma de auditoría independiente, por lo que, dicho informe se encuentra a disposición de la Administración Tributaria en caso sea requerido y está integrado por el dictamen así como los Estados Financieros y las Notas a los mismos.	
Fecha del Informe	

Después de llenar el formulario SAT-1411, se procede a validarlo, y luego se imprime el formulario para pagar el impuesto que es el SAT-2000, el cual se debe presentar en cualquier banco del sistema autorizado por la SAT para recibir pago de impuestos. A continuación se muestra un ejemplo de este formulario.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica	Código de formulario SAT-2000	
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatate con los datos: Código:..... Nombre:..... Número:..... Período de imposición:..... NIT del contribuyente:..... Nombre o razón social del contribuyente:..... Resumen:..... <div style="border: 1px solid black; height: 80px; margin-top: 10px;"></div> Firma del contribuyente o representante legal		Número de formulario 00 000 000 000 	
		Número de contingencia 000 000 000 000	
		Monto a pagar Q 20,292.75	
		Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.	
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.			

----- NO CORTAR ESTA HOJA (la cortará el Banco) -----

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

B) RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO (SUJETO A RETENCIONES DE ISR)

Cuando el contribuyente no se inscribe en el régimen de declaraciones y pagos trimestrales, éste puede inscribirse en el otro régimen autorizado por la SAT, el cual es el Opcional Simplificado o como comúnmente se le conoce Régimen Sujeto a Retención de ISR. La normativa de este régimen lo encontramos en el Libro I, sección IV del Decreto 10-2012, Ley de Actualización Tributaria.

En este régimen, el contribuyente está obligado a hacer declaraciones mensuales del ISR (**ver artículo 45 Dto. 10-2012**), además cada vez que éste (el contribuyente) emita una factura mayor a Q2,500.00 (cantidad sin IVA), las personas a quienes les emita la factura (comprador), están obligadas a retener por cuenta de la Administración Tributaria, el ISR correspondiente (**Ver artículo 48 del Dto. 10-2012 y el artículo 35 de Acuerdo 213-2013**), conforme a la tabla contenida en el artículo 44 del Decreto 10-2012, como sigue:

Rango de renta imponible mensual	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q.30,000.00	Q.0.00	5 % sobre la renta imponible
Q.30,000.01 en adelante	Q.1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00

Si el comprador no emite la retención del ISR, será el contribuyente quien pague directamente el ISR, y para ello deberá llenar el formulario SAT-1311, el cual se puede descargar desde el portal de declaraguate, y el cual contiene el reporte de ingresos mensuales por actividades lucrativas. De todos modos, ya sea que le hayan retenido o no, o que haya vendido o no, está obligado a declarar mensualmente por medio de este formulario.

Si el contribuyente inscrito en el régimen opcional obtiene rentas de capital, éstas las debe declarar por aparte, en el formulario SAT-1321. De igual manera que ocurre con las rentas de actividades lucrativas, las rentas de capital que obtenga el contribuyente serán sujetas a retención del ISR (de capital). Y si la persona a quien se le extendió la factura no hace la retención respectiva, será el contribuyente el obligado a pagar directamente a la SAT por medio de este mismo formulario.

De esta cuenta el contribuyente a quien se le retiene será denominado SUJETO A RETENCIÓN, mientras que la persona que retiene el ISR la ley le denomina AGENTE DE RETENCIÓN, o agente retenedor.

Según el artículo 47 del Decreto 10-2012. Se consideran agentes de retención los siguientes:

1. Las personas que lleven contabilidad completa de acuerdo con lo establecido en este libro, el Código de Comercio y otras leyes.
2. Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.
3. Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes.
4. Los fideicomisos, contratos en participación, copropiedades, comunidades de bienes, sociedades irregulares, sociedades de hecho, encargo de confianza, gestión de negocios, patrimonios hereditarios indivisos, sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas o personas extranjeras que operan en el país y las demás unidades

Cada vez que el agente de retención retenga el ISR correspondiente, éste (el agente retenedor) está obligado a extenderle al contribuyente una CONSTANCIA DE RETENCIÓN.

Todo agente retenedor debe estar previamente autorizado por la Administración Tributaria, y así mismo deberá tener el programa computacional (software) proporcionado por la SAT para emitir constancias de retención.


La declaración mensual de renta, el contribuyente la deberá presentar durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se está reportando. Por ejemplo, la declaración correspondiente al mes de enero, el contribuyente, la deberá presentar durante los primeros 10 días del mes de febrero y así sucesivamente.

Veamos a continuación un caso práctico.

El señor Pánfilo González, quien es propietario del Almacén Jireh, está inscrito en el registro tributario unido-RTU, bajo el régimen Opcional Simplificado (Sujeto a Retenciones del ISR), y durante el mes de marzo del presente año realizó las siguientes ventas.

1 de abril . Emitió factura Serie D No. 319 por la venta de mercadería con valor de Q22,352.00 con el IVA incluido, a un contribuyente que lleva contabilidad completa, por lo que éste último le emitió la constancia de retención respectiva, conforme lo establece la Ley. (Vea en la siguiente página modelo de constancia de retención de ISR).

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

		CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL ISR		SAT - 1911 Release 1	
		Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta, Régimen Opcional Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y Rentas de Capital		Número de Constancia 112123352846	
EL SUSCRITO AGENTE RETENEDOR EFECTUÓ RETENCIÓN A:					
NIT DEL RETENIDO:		777333-4			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		GONZÁLEZ, PÁNFILO			
DATOS DE LA FACTURA / DOCUMENTO					
Día	1	Mes	4	Año	2015
Serie	D	No. Fact/Doc	319		
RENTAS RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS					
RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS ACTIVIDADES		BASE PAGADA		RETENCIÓN	
Compras o Servicios gravados, adquiridos de Entidades Exentas que realizan actividades lucrativas					
Compras					
Materias Primas					
Productos Terminados					
Servicios Adquiridos					
Transporte (de carga y de personas dentro o fuera del territorio)					
Telecomunicaciones					
Servicios Bancarios, Seguros y Financieros					
Servicios Informáticos					
Suministro de Energía Eléctrica y Agua					
Servicios Técnicos					
Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Muebles					
Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Inmuebles					
Servicios Profesionales					
Dietas a asistentes eventuales a consejos y otros órganos directivos					
Espectáculos, Públicos, Culturales y Deportivos					
Subsidios Públicos					
Subsidios Privados					
Otros Bienes y/o Servicios		19,957.14		997.86	
Películas Cinematográficas, TV y Similares					
Remuneraciones (a miembros de concejos municipales, órganos directivos y consultivos)					
Dietas					
Otras Remuneraciones (Viáticos no comprobables, Comisiones, Gastos de Representación)					
Total Base y Retención		19,957.14		997.86	
IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR (PATRONO)					
NIT AGENTE RETENEDOR		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
5557235		MULTISERVICIOS, S.A.			

En la contabilidad del señor Pánfilo González (Almacén Jireh), se registrará la siguiente partida.

P. X1	1 de abril	
	CAJA	Q 21,354.14
	ISR RETENIDO	Q 997.86
	a VENTAS	Q 19,957.14
	IVA POR PAGAR	Q 2,394.86
Explicación	Se emite factua No.319 por la venta de mercadería. Nos descontaron retención de ISR	Q 22,352.00 Q 22,352.00

Mientras que en la contabilidad de la otra empresa (comprador o agente retenedor) la misma operación quedaría registrada de la siguiente manera:

P. X1	1 de abril	
	COMPRAS	Q 19,957.14
	IVA POR COBRAR	Q 2,394.86
	a CAJA	Q 21,354.14
	RETENCIONES ISR POR PAGAR	Q 997.86
Explicación	Según factura No.319 de Almacén Jireh, se compra mercadería, pagada en efectivo habiéndolo emitido constancia de retención	Q 22,352.00 Q 22,352.00

Como vemos la retención del ISR fue de Q997.86, y aunque el formulario de retención electrónico lo calcula automáticamente, veremos a continuación cómo fue que se calculó la misma.

Al monto de la factura Q22,352.00 se dividió entre 1.12 (factor IVA), lo que da como resultado Q19,957.14, esto es la renta imponible. Como esta cantidad no sobrepasa los Q30,000.00, se aplicó una tarifa del 5% de ISR, lo que da como resultado los Q997.86.

5 de abril. Este día el señor Pánfilo González, emitió las siguientes facturas de la serie D, No.320 por Q1,500.00, la No. 321 por Q2,400.00, y la No. 322 por Q2,000.00, todas con el IVA incluido y que corresponden a rentas afectas. Como ninguna de las facturas sobrepasa los Q2,500.00 que establece el artículo 35 del Acuerdo 213-2013 (Reglamento del ISR), es que ninguno de los compradores extendió constancia de retención, así que será el señor González quien reportará a la SAT el ISR correspondiente de esas facturas cuando haga su declaración mensual. Por lo anterior, si el cobro se hizo en efectivo, la partida de diario quedaría como sigue.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

P. X2		5 de abril	
	CAJA	Q 5,900.00	
	a VENTAS		Q 5,267.86
	IVA POR PAGAR		Q 632.14
Explicación	Ventas de hoy según facturas serie D de la 320 a la 322	Q 5,900.00	Q 5,900.00

15 de abril. Este día el señor Pánfilo González extendió al Banco de Guatemala (Agente Retenedor), una factura serie D, con valor de Q40,000.00 con el IVA incluido, que corresponde a venta de mercadería. Por su parte el Banco de Guatemala le extiende una constancia de retención de ISR y así mismo siendo que la factura sobrepasa los Q30,000.00 es que también retiene el 25% del valor del IVA, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 20-2006 y artículo 42 del Acuerdo 5-2013 Reglamento del IVA. Por la diferencia el señor González recibe un cheque. Por todo lo anterior el señor González deberá registrar la siguiente partida.

P. X3		15 de abril	
	CAJA	Q 37,028.57	
	IVA-RETENCIONES POR COMPENSAR	Q 1,071.43	
	ISR RETENIDO	Q 1,900.00	
	a VENTAS		Q35,714.29
	IVA POR PAGAR		Q 4,285.71
Explicación	Venta de mercadería al Banco de Guatemala s/fact. D.323, habiéndonos retenido el ISR y el 25% del IVA	Q 40,000.00	Q40,000.00

Siendo que la factura sobrepasó los Q30,000.00, es que el cálculo del ISR se realiza de la siguiente forma:

Total de la factura con IVA	=	Q40,000.00	
÷1.12 (factor IVA)	=	Q35,714.29	
Por los primeros		Q30,000.00	Impuesto fijo de ISR de Q1,500.00
Por el excedente		Q 5,714.29 X 7%	= Q 400.00
		Total Retención ISR=	Q1,900.00

Respecto al IVA y su retención, los Q35,714.29 se multiplican por 12% = Q4,285.71, que es el valor del IVA de esta factura, y esta cantidad se multiplica por 25% de la retención, lo que da como resultado los Q1,071.43 del IVA Retenido, los que quedan registrados en la cuenta IVA-

Retenciones por Compensar, tal y como lo establece el artículo 43 del Reglamento del IVA (Acuerdo 5-2013).

Suponiendo que el señor González ya no tuvo más movimientos durante el mes de abril, al finalizar el mes su contador deberá preparar la declaración mensual del ISR, la cual se hace mediante el formulario SAT-1311.

Como al señor González le hicieron dos retenciones durante el mes de abril, éstas las descontará del ISR que resulte de la declaración mensual, como sigue:

Total facturado en el mes		
(Facturas de la 319 a la 323) con IVA incluido=	Q68,252.00	
÷ 1.12 (factor IVA)	Q60,939.29 Renta Imponible	
Siendo que sobrepasa los Q30,000.00 por los	<u>Q30,000.00</u> un importe fijo de	Q1,500.00
Y por el excedente	Q30,939.29 un 7% de ISR	<u>Q2,165.75</u>
	Total de ISR mensual	<u>Q3,665.75</u>

Como vemos el ISR para el mes de abril fue de Q3,665.75, pero de esa cantidad los agentes retenedores ya le habían realizado dos retenciones, una por Q997.86 correspondiente a la factura D.319 y otra por Q1,900.00 correspondiente a la factura D.323, ambas retenciones las debe de restar del ISR mensual, para determinar su obligación tributaria.

ISR Actividades lucrativas del mes	Q3,665.75	
(-) Retenciones (Q997.86 + Q1,900.00)	<u>Q2,897.86</u> (-)	
ISR a pagar a la SAT	Q 767.89	Estos se pagarán mediante formulario SAT-2000.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

SAT <small>Superintendencia de Administración Tributaria</small>	ISR OPCIONAL MENSUAL Impuesto Sobre la Renta. Régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas. Declaración jurada y pago mensual	SAT-1311 <small>Release 1</small> Número de Formulario 00 000 000 000 Número de Contingencia
Número de Acceso 000 000 000	EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO	
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input style="width: 200px;" type="text" value="7773334"/> Sin guiones		
Nombre o Razón Social del Contribuyente	<input style="width: 400px;" type="text" value="GONZÁLES, PÁNFILO"/>	
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES	<input style="width: 100px;" type="text" value="ABRIL"/>	
AÑO	<input style="width: 100px;" type="text" value="2015"/>	
3. RENTA IMPONIBLE Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO		
Rentas de Actividades Lucrativas	60,939.29	
(-) Monto total de Rentas Exentas		
Renta Imponible	60,939.29	
Impuesto Determinado	3,665.75	
(-) Valor de las retenciones que le practicaron en este período	2,897.86	
(-) Remanente de retenciones período anterior		
Saldo del Impuesto a Pagar	767.89	
Excedente de retenciones a aplicar en el período siguiente		
4. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR		
Saldo del Impuesto de Solidaridad debidamente pagado en períodos		
(-) Acreditamiento del Impuesto de Solidaridad para este período		
Saldo del Impuesto de Solidaridad por Acreditar	0	

Número de resolución de	(-) Compensación Autorizada (Valor):	
Impuesto a Pagar		767.89
Cantidad de Facturas emitidas incluyendo las anuladas		5
5. RECTIFICACIÓN (Opcional)		
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1311 anterior)		
Número de formulario SAT-1311 que se rectifica. Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior del		
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores		
(=) Impuesto a pagar		767.89
(=) Impuesto a favor del contribuyente		0
6. ACCESORIOS		
Fecha máxima de pago sin accesorios. Fecha de vencimiento según calendario tributario		15/05/2015
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después de la fecha, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.		
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)		
(+) Multa por rectificación		
(+) Intereses		
(+) Mora		
(=) Accesorios a pagar		0.00
TOTAL A PAGAR		767.89
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la Ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.		
B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.		

Esos Q767.89 los deberá pagar en un banco del sistema habilitado o autorizado por la SAT y para ello debe imprimir el formulario SAT-2000 el cual se obtiene después de VALIDAR y CONGELAR el formulario SAT-1311 de declaraguante.

Por otro lado, las personas que efectuaron las retenciones al señor Pánfilo González, deberán llenar el formulario SAT-1331 para declararlo ante la SAT, por ejemplo por la retención efectuada por la empresa Multiservicios, S.A. (ver página 46), se tuvo que haber llenado el siguiente formulario (En el supuesto que solo esa retención efectuó durante el mes de abril).

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR RETENCIONES	SAT-1331 Release 1
Número de Acceso 273 413 905	Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas residentes y no residentes con establecimiento permanente. Declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario 14 494 552 473
	1 de 4: En preparación	Número de Contingencia
Aclaraciones		
¿Quiénes pueden utilizar este formulario? Quiénes retengan el Impuesto sobre la Renta a contribuyentes que realicen Actividades Lucrativas, o bien que emitan Facturas Especiales, así como a quienes generen rentas del trabajo y de capital.		
¿Cómo se usa este formulario? <ul style="list-style-type: none">• Seleccione una o varias opciones si va a declarar más de un concepto de retención.• Llene las casillas seleccionadas• Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".• Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco.		
NIT DEL AGENTE RETENEDOR		
55577235		
RAZÓN SOCIAL		
MULTISERVICIOS, S.A.		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
AÑO <input type="text" value="2015"/>		
¿Qué retenciones desea declarar? Elija una o más opciones para que el formulario le muestre las casillas que debe utilizar según lo seleccionado.		
<input checked="" type="checkbox"/> 1. Retenciones sobre Actividades Lucrativas.		
<input type="checkbox"/> 2. Retenciones sobre Facturas Especiales.		
<input type="checkbox"/> 3. Retenciones sobre Rentas del Trabajo.		

4. Retenciones sobre Rentas de Capital.

3. RETENCIONES SOBRE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		
CONCEPTOS	BASE	RETENCIÓN
Compras o servicios gravados, adquiridos de entidades exentas	<input type="text"/>	0.00
Compra de materias primas	<input type="text"/>	
Compra de productos terminados	<input type="text"/>	
Transporte de carga y de personas, dentro o fuera del territorio	<input type="text"/>	
Telecomunicaciones	<input type="text"/>	
Servicios bancarios, financieros y seguros	<input type="text"/>	
Servicios informáticos	<input type="text"/>	
Suministro de energía eléctrica y agua	<input type="text"/>	
Servicios técnicos	<input type="text"/>	
Bienes muebles, arrendamiento y subarrendamiento	<input type="text"/>	
Bienes inmuebles, arrendamiento y subarrendamiento	<input type="text"/>	
Servicios profesionales	<input type="text"/>	
Dietas a asistentes eventuales a consejos y otros órganos directivos	<input type="text"/>	
Espectáculos públicos, culturales y deportivos	<input type="text"/>	
Subsidios públicos	<input type="text"/>	
Subsidios privados	<input type="text"/>	
Otros bienes y/o servicios	<input type="text"/>	
Películas cinematográficas, TV y similares	<input type="text"/>	
Dietas a miembros de concejos municipales, órganos directivos y consultivos	<input type="text"/>	

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

		0.00
Otras remuneraciones (Viáticos no comprobables, comisiones, gastos de representación)	<input type="text"/>	0.00
Total Base y Retención	19,957.14	997.86
7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR		
Sub Total de Impuesto Retenido		997.86
Compensación según Resolución No.	<input type="text"/>	
(-) Valor de Compensación	<input type="text"/>	
Impuesto a pagar		997.86
8. CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS		
Cantidad de retenciones sobre Actividades Lucrativas	<input type="text" value="1"/>	
Cantidad de retenciones sobre Facturas Especiales	<input type="text"/>	
Cantidad de retenciones sobre Rentas del Trabajo	<input type="text"/>	
Cantidad de retenciones sobre Rentas de Capital	<input type="text"/>	
Suma Total de Constancias		1
9. RECTIFICACIÓN (opcional) (Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1331 anterior)		
Número de formulario SAT-1331 que se rectifica Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901	<input type="text"/>	
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores		
(=) Impuesto a pagar		997.86
(=) Impuesto a favor del contribuyente		0.00

10. ACCESORIOS (Son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)	
Fecha máxima de pago sin accesorios Corresponde a la fecha de vencimiento de acuerdo al calendario tributario	
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después del , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	
(+) Multa por omisión	
(+) Multa por rectificación	
(+) Intereses	
(+) Mora	
(=) Accesorios a pagar	0.00
TOTAL A PAGAR	997.86
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>	

Como se mencionó anteriormente, en el formulario anterior la empresa Multiservicios, S.A. (Agente Retenedor) reportó la retención efectuada al señor Pánfilo González, en el caso de que solo una retención haya realizado durante el mes; sin embargo, en el formulario SAT-1331 se debe reportar todas las retenciones efectuadas a distintas empresas o personas, y en un anexo se debe anotar el nombre y nit de las personas o entidades a quienes se les efectuó retención con su base y valor retenido respectivamente.

CATEGORÍA 2

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE CAPITAL

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DE CAPITAL

Como ya lo mencionamos en la página 1, existen tres categorías de renta, que son:

- 1) Rentas de Actividades Lucrativas
- 2) Rentas de Capital; y
- 3) Rentas del Trabajo.

Y que cada categoría de renta se deben declarar por aparte.

En esta ocasión haremos un pequeño estudio de la segunda categoría, es decir las RENTAS DE CAPITAL.

Este tipo de renta también está normado por el Decreto 10-2012 (Ley de Actualización Tributaria) y el reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Acuerdo 213-2013.

HECHO GENERADOR. (Artículo 83, Dto. 10-2012)

Constituye hecho generador la obtención de rentas de capital y la realización de ganancias y pérdidas de capital, en dinero o en especie y que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente.

Las rentas gravadas se clasifican en: **(Artículo 84, Dto. 10-2012)**

1. **Rentas del capital inmobiliario:** Las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, así como de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles, siempre que su giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.
2. **Rentas del capital mobiliario.** Constituyen rentas del capital mobiliario:
 - a) Los intereses y las rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.
 - b) Las rentas obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera sea su denominación o naturaleza, de bienes muebles tangibles y de bienes intangibles tales como derechos de llave, regalías, derechos de autor y similares.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

- c) Las rentas vitalicias o temporales originadas en la inversión de capitales, las rentas de capital originadas en donaciones condicionadas y las rentas derivadas de contratos de seguros, salvo cuando el contribuyente deba tributar como rentas del trabajo.
- d) La distribución de dividendos, ganancias y utilidades, independientemente de la denominación o contabilización que se le dé.

3. Ganancias y pérdidas de capital: Son ganancias y pérdidas de capital

- a) Las resultantes de cualquier transferencia, cesión, compra-venta, permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.
- b) También constituyen ganancias de capital:
 - i. El monto de la revaluación de los bienes que integran el activo fijo de las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y el presente libro.
 - ii. Cualquier incremento de patrimonio proveniente de la enajenación de derechos o bienes afectados a actividades productoras de rentas gravadas contabilizados en los libros que se deben llevar al efecto, incluso los realizados con motivo de la liquidación total o parcial de la actividad. Cuando dichos derechos o bienes estén sujetos a depreciación y se enajenen por un valor superior al que les corresponda a la fecha de la transacción de acuerdo con la amortización autorizada, tal diferencia se incluye como ingreso gravable en el período en que se realice la operación.
 - iii. Las revaluaciones de bienes inmuebles hechas por el contribuyente.
- c) Se estima que no existe ganancia o pérdida de capital en los casos siguientes:
 - i. La división de la cosa común.
 - ii. La liquidación del patrimonio conyugal.
 - iii. El aporte a un fideicomiso de garantía o a un fideicomiso testamentario y la devolución del aporte. En ningún caso, los supuestos a que se refieren los tres incisos precedentes pueden dar lugar a la actualización de los valores de los bienes o derechos recibidos.
 - iv. Las reducciones del capital. Excepto cuando la reducción de capital tenga por finalidad la devolución de aportaciones, será renta del capital mobiliario la parte correspondiente a utilidades acumuladas, no distribuidas previamente.
 - v. Tampoco existe ganancia de capital en las revaluaciones de activos que se efectúen por simples partidas de contabilidad, pero al enajenarse dichos activos, la diferencia entre el valor de la venta y el valor en libros de dichos bienes anterior a la revaluación, esté afecta al impuesto regulado en este título.

- vi. vi. No se consideran pérdidas de capital las siguientes: a. Las no justificadas. b. Las debidas al consumo. c. Las debidas a transmisiones gratuitas por actos entre-vivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que regula los costos y gastos deducibles.
4. **Rentas provenientes de loterías, rifas, sorteos, bingos o eventos similares.** Constituyen rentas de capital, las provenientes de premios de loterías, rifas, sorteos, bingos o por eventos similares. En el caso de premios que no sean en efectivo, el impuesto se aplica sobre el valor de libre competencia del derecho o del bien objeto del premio.

BASE IMPONIBLE DE LAS RENTAS DE CAPITAL. (Artículo 88, Dto. 10-2012)

Las bases imponibles de las rentas de capital son:

1. **La base imponible de las rentas de capital mobiliario** está constituida por la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado (sin incluir el IVA), acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente, menos las rentas de capital exentas. Para el caso de intereses que provengan de diferenciales de precios y de descuentos, la base imponible la constituye la totalidad de lo percibido al amortizar o enajenar el título o valor, menos el precio de adquisición del mencionado título o valor.
2. **La base imponible de las rentas de capital inmobiliario**, la constituye la renta generada en dinero o en especie representada por el importe total pagado, acreditado o de cualquier forma puesto a disposición del contribuyente (sin incluir el IVA), menos un treinta por ciento (30%) de esa renta en concepto de gastos, salvo prueba en contrario que se adjuntará a una declaración jurada a presentarse durante el mes de enero de cada año, con la documentación que acredite que el gasto fue mayor a ese porcentaje. Para el efecto se presentará a la Administración Tributaria la correspondiente solicitud de devolución.

Con lo dicho en el párrafo anterior, queda sobreentendido que solamente el 70% del valor de la renta inmobiliaria está afecta al pago o retención del ISR de capital, ya que el otro 30% se considera como gasto deducible sin comprobación alguna.

3. **Base imponible para ganancias y pérdidas de capital.** La base imponible de las ganancias o pérdidas de capital es el precio de la enajenación de los bienes o derechos menos el costo del bien registrado en los libros contables.

En el caso de ganancias de capital por revaluación de bienes para aquellos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad completa, la base imponible es el valor revaluado menos el valor de adquisición. El costo del bien se establece así:

- a) Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad según el Código de Comercio y este libro, el costo base del bien es el valor contabilizado, más el valor de las mejoras

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

incorporadas al mismo, menos las depreciaciones acumuladas y contabilizadas hasta la fecha de enajenación, tanto sobre el valor original del bien como de las mejoras que se le incorporaron.

- b) Para los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad completa, el costo del bien es el valor de adquisición o el valor que haya sido revaluado siempre y cuando se haya pagado el impuesto establecido en el presente título.

No obstante lo establecido en las literales anteriores, para los casos de enajenación de acciones o participaciones sociales, su costo es el menor valor entre el establecido en libros de la sociedad emisora, quien debe certificar el mismo, y el valor de adquisición por el adquirente de las acciones o participaciones sociales.

- c) Para los bienes y derechos adquiridos por donación entre vivos, el costo es el de adjudicación para el donatario. El valor de enajenación se establece así: el valor de transferencia es el importe real por el que la enajenación se haya efectuado. Por importe real del valor de enajenación se toma el efectivamente pagado menos la deducción por gastos para efectuar la transacción, tales como: comisiones de compra y de venta, gastos notariales, de registro y otros que se restan del valor de la enajenación, deducción que se limita como máximo al equivalente del quince por ciento (15%) del valor de la enajenación.

TIPO IMPOSITIVO DE RENTAS DE CAPITAL

Cuando hablamos de tipo impositivo, nos referimos al porcentaje de ISR de capital que deben pagar los contribuyentes. El tipo impositivo de rentas de capital está contemplado en los artículos 92 y 93 del Dto. 10-2012.

- A) El Tipo impositivo para las rentas de capital y para las ganancias de capital. **(10%)**.
- B) Tipo impositivo para la distribución de dividendos, ganancias y utilidades. **(5%)**.

En el caso de los bancos y sociedades financieras que integren grupos financieros, conforme lo establece la Ley de Bancos y Grupos Financieros, el impuesto se causa y debe efectuarse la retención, únicamente cuando el dividendo, ganancia o utilidad sea distribuido a los accionistas de la entidad controladora o entidad responsable del grupo financiero.

OBLIGACIÓN DE RETENER (Artículo 94)

Toda persona que pague rentas de capital, por cualquier medio o forma, cuando proceda, debe retener el Impuesto Sobre la Rentas de Capital y enterarlo mediante declaración jurada, a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero.

PAGO DEL IMPUESTO. (Artículo 95)

En el caso que no se efectúe retención, el contribuyente debe liquidar y pagar el impuesto a la Administración Tributaria, en el plazo de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se recibió el pago, acreditamiento o abono bancario en dinero. Las ganancias de capital deben liquidarse y pagarse por el contribuyente dentro de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se dio su surgimiento. **(Consulte también Art. 81 de acuerdo 213-2013 Reglamento del ISR)**

COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE CAPITAL.

Las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias futuras de la misma naturaleza, hasta por un plazo máximo de dos (2) años, contados desde el momento en que se produjo la pérdida. La pérdida no compensada no da derecho al contribuyente a deducción o crédito alguno de este impuesto. Si al concluir dicho plazo aún existe un saldo de tal pérdida de capital, ésta ya no puede compensarse por ningún motivo. **(Artículo 91, Dto. 10-2012)**

Según el **artículo 96 del Decreto 10-2012**, el Procedimiento de compensación de pérdidas y ganancias de capital, será el siguiente: el contribuyente que haya obtenido ganancias debe presentar una declaración dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes al término del año calendario, deduciendo la pérdida anterior.

FORMULARIO PARA DECLARAR ISR DE CAPITAL

El formulario que debe presentar el contribuyente al que se le han realizado las retenciones de ISR de capital, es el SAT-1321, las declaraciones son mensuales. Para los agentes retenedores, el formulario que se debe llenar es el SAT-1331 ISR RETENCIONES,

CASO PRÁCTICO

La sociedad Cordon & Sucs., está inscrita en el régimen de pagos trimestrales de ISR, y se dedica a la compra y venta de mercadería en general; sin embargo, dentro de sus rentas reporta rentas de capital por el arrendamiento de un bien inmueble, como auxiliar de contabilidad se le pide que lleve registro de sus rentas de capital, y para el presente mes (suponga que es mayo) tuvo las siguientes:

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

2 de mayo. Se giró factura No. 1021 por el arrendamiento de un bien inmueble correspondiente a 4 meses por anticipado con valor de total Q48,000.00 con el IVA incluido, (Q12,000.00 cada mes). El arrendatario (Indelgua, S.A.) extendió una constancia de retención por el ISR de capital de Q3,000.00 y por la diferencia nos entregó un cheque por Q45,000.00.

Se le pide compruebe si está bien realizado el cálculo de la retención de ISR por esa factura, y que luego haga el registro contable respectivo en el libro de diario.

Factura (monto total)	=Q48,000.00
÷1.12 (factor IVA)	=Q42,857.14 Valor sin IVA
X 70 % valor afecto	=Q30,000.00 Renta Imponible
X10% tarifa de ISR de capital	=Q 3,000.00 ISR de Capital Retenido

(Recordemos que en el caso de las rentas de bienes inmuebles, la ley permite que se descuente un 30% como gasto deducible de la renta, por lo que el 70% es el valor afecto).

Como vemos la retención de Q3,000.00 está bien calculada, por lo que se procede a realizar el asiento contable respectivo.

EN LA CONTABILIDAD CORDÓN & SUCS.			
P. X1	2 de mayo		
	CAJA	Q	45,000.00
	ISR DE CAPITAL RETENIDO	Q	3,000.00
	a ALQUILERES COBRADOS ANTICIPADOS		Q42,857.14
	IVA POR PAGAR		Q 5,142.86
Explicación	Se cobran 4 meses de alquiler por anticipado reteniéndonos el ISR de capital respectivo según factura No. 1021		
		Q	48,000.00
			Q48,000.00

Si estuviéramos llevando la contabilidad de la empresa que pagó el arrendamiento y que giró la retención, la anterior operación quedaría registrada en sus libros contables de la siguiente manera.

EN LA CONTABILIDAD DE INDELGUA, S.A.			
P. XX	2 de mayo		
	ALQUILERES PAGADOS ANTICIPADOS	Q 42,857.14	
	IVA POR COBRAR	Q 5,142.86	
	a BANCOS		Q45,000.00
	RETENCIONES ISR POR PAGAR		Q 3,000.00
Explicación	Con Ch. No. 234 se pagan 4 meses de alquiler por anticipado, habiendo retenido el ISR de capital. Ref. factura No. 1021		
		Q 48,000.00	Q48,000.00

Recordamos aquí, que el agente retenedor debe llenar el formulario SAT-1331 ISR RETENCIONES, para declarar el ISR de Capital Retenido a la sociedad Cordón & Suc. (Vea un modelo de este formulario en la pagina 52)

5 de Mayo. La empresa Cordón & Suc., quiere hacer una renovación de algunos de sus activos fijos, por lo que días anteriores colocó un anuncio en un periódico para poner a la venta dichos bienes. Por dicho anuncio el día de hoy, se presentó el señor Jorge Enmelger, para comprar algunos escritorios usados y pagó, en efectivo, por los mismos la suma de Q3,360.00 con el IVA incluido, extendiendo factura No. 1025. Dicho mobiliario presenta en los registros contables una depreciación acumulada de Q5,600.00 y se verificó que el costo inicial de dichos escritorios fue de Q7,000.00 (valor sin IVA). Se le solicita que registre la operación determinando al mismo tiempo si hubo ganancia o pérdida de capital en la negociación de este activo. Recuerde que si hubo ganancia debe calcular el ISR de capital respectivo.

Solución

Primero debemos determinar si hubo pérdida o ganancia en la venta de estos escritorios como sigue:

Valor al que se vendieron		Q 3,000.00 (Sin IVA)
Valor Inicial en Libros	Q 7,000.00	
(-) Depreciación Acumulada	<u>Q 5,600.00</u>	
	Valor Actual	<u>Q 1,400.00</u>
Ganancia en Negociación de Activos		Q 1,600.00
X 10% Tarifa ISR de Capital=		Q 160.00 ISR de Capital

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

Por lo anterior, y sabiendo que el cobro se hizo en efectivo, la partida que se corre sería esta:

EN LA CONTABILIDAD CORDÓN & SUCS.			
P. X2	5 de mayo		
	CAJA	Q	3,360.00
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA MOBILIARIO	Q	5,600.00
	ISR DE CAPITAL	Q	160.00
a	MOBILIARIO Y EQUIPO		Q 7,000.00
	IVA POR PAGAR	Q	360.00
	GANANCIA EN NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS	Q	1,600.00
	ISR DE CAPITAL POR PAGAR	Q	160.00
Explicación	Se vende mobiliario usado, Ref. Fact. No. 1025	Q	9,120.00
			Q 9,120.00

31 de mayo. Es fin de mes, y ya no hubo más movimientos de rentas de capital, por lo que se procede a preparar la declaración mensual de rentas de capital, por medio del formulario SAT-1321.

Según el artículo 81 del Reglamento del ISR (Acuerdo 213-2013), el contribuyente que perciba rentas de capital, y se le haya efectuado retención no está obligado a presentar declaración por las rentas de capital que hayan sido objeto de retención.

Por lo dicho en el párrafo anterior, en el formulario SAT-1321 no se debe declarar las rentas de capital por el alquiler cobrado el 2 de mayo, porque estas ya fueron objeto de retención, así que solo quedará por declarar la ganancia obtenida en la venta de los escritorios usados, como sigue:

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR CAPITAL MENSUAL	SAT-1321 Release 1
Número de Acceso 000 000 000	Impuesto Sobre la Renta. Del capital inmobiliario, mobiliario, ganancias y pérdidas de capital. Declaración jurada y pago mensual	Número de Formulario 00 000 000 000
EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO		Número de Contingencia
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input type="text" value="22233344"/> Sin guiones		
Nombre o Razón Social del Contribuyente	<input type="text" value="CORDÓN & SUCESORES, R.L."/>	
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES	<input type="text" value="MAYO"/>	
AÑO	<input type="text" value="2015"/>	
3. RENTAS DE CAPITAL EXENTAS		
Subsidios otorgados por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales a las personas individuales para satisfacer necesidades de salud, vivienda, educación y alimentación		
Ganancias de capital derivadas de la enajenación ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente, salvo que se trate de ganancias de capital provenientes de la venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves que		
Otras rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital exentas expresamente por leyes que creen entidades descentralizadas y autónomas		
4. RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO		
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles		
Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles		
Sub-total rentas de capital inmobiliario		0.00
(-) Gastos incurridos en la generación de rentas de capital inmobiliario		0
Total de rentas de capital inmobiliario		0.00
Impuesto Sobre la Renta de Capital Inmobiliario		0.00
5. RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO		
Intereses y rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza		
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles		
Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes muebles intangibles		
Rentas derivadas de contratos de seguros		
Rentas originadas en donaciones condicionadas		
Sub total de rentas de capital mobiliario		0.00
Impuesto Sobre la Renta de Capital Mobiliario		0.00

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

6. RENTAS POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, GANANCIAS Y UTILIDADES		
Cantidad de períodos		
Indique el o los períodos que está declarando: ejemplo 2013-2014		
Rentas por distribución de dividendos, ganancias y utilidades		
Impuesto Sobre Rentas de Dstribución de Dividendos, Gacnacias y Utilidades		0.00
7. GANANCIAS O PÉRIDAS DE CAPITAL		
Ingresos por negociación de bienes y/o derechos que no sean de giro habitual		3,000.00
Costo y mejoras de los bienes y/o derechos	7,000.00	
(-) Depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas	5,600.00	
Valor en libros		1,400.00
(-) Otros gastos incurridos para efectuar la transacción		
Ganancias de capital de este período		1,600.00
Pérdidas de capital de este período		0
Saldo de pérdidas de capital de períodos anteriores		
Saldo de ganancias de capital		1,600.00
Pérdida de capital para el siguiente período		
		0
Impuesto sobre ganancias de capital		160.00
8. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REVALUADOS QUIENES LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA		
Valor enajenación de activos fijos		
Costo inicial o de adquisición del (o los) bien(es)		
(+) Mejoras del (o los) bien(es)		
(+) Valor de revaluación por simples partidas de contabilidad		
(-) Depreciaciones acumuladas		
Valor en libros		0.00
Base imponible		
		0.00
Impuesto Sobre Ganancias de Capital por Revaluación de Activos Fijos		0.00
8.1. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REVALUADOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA		
Valor reavalúo de activos fijos		
(-) Valor de adquisición		
Base imponible		
		0.00
Impuesto Sobre las Ganancias de Capital por reavalúo de Activos Fijos		0.00
9. GANANCIAS DE CAPTIAL POR REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES		
Valor reavalúo de bienes inmuebles y/o muebles		
(-) Valor en Libros o valor de Adquisición		
Base Imponible		
		0.00
Impuesto Sobre Ganancias de Capital por Revaluación de Bienes Inmuebles y/o Muebles		0.00
10. RENTAS SOBRE ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALORES		
Total percibido al amortizar o enajenar títulos o valores		
(-) Precio de adquisición de los títulos o valores		

Renta en concepto de intereses por diferenciales de precios o descuentos sobre títulos o valores		0.00
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Títulos Valores		0.00
11. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR		
Total del Impuesto		160.00
Compensación según Resolución de la SAT número	(-) Compensación autorizadas (Valor):	
Impuesto a Pagar		160.00
12. RECTIFICACIÓN (Opcional)		
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1321 anterior)		
Número de formulario SAT-1321 que se rectifica. Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901		
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores		
(=) Impuesto a pagar		160.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente		0
13. ACCESORIOS		
Fecha máxima de pago sin accesorios. Fecha de vencimiento según calendario tributario		
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después de la fecha, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá		
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)		
(+) Multa por rectificación		
(+) Intereses		
(+) Mora		
(-) Accesorios a pagar		0.00
TOTAL A PAGAR		160.00
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la Ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.		
B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.		

Y luego de llenar el formulario SAT-1321 desde el portal de DECLARAGUATE, habrá que VALIDAR y CONGELAR, para luego imprimir el formulario SAT-2000, que es el que se presentará en un banco del sistema habilitado o autorizado por la SAT para cobrar impuestos. Este último formulario debe ir firmado por el propietario o representante legal del negocio.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	BOLETA DECLARAGUATE Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica	Código de formulario SAT-2000	
Declaración del contribuyente o representante legal Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguante con los datos:		Número de formulario 00 000 000 000 	
Código:..... SAT-1321 Nombre:..... ISR CAPITAL MENSUAL Número:..... 00 000 000 000 Período de imposición:..... MAYO 2015 NIT del contribuyente:..... 22233344 Nombre o razón social del contribuyente:..... CORDÓN & SUCESORES, R.L.		Número de contingencia 000 000 000 000	
Resumen:..... <div style="border: 1px solid black; height: 80px; width: 100%; margin-top: 10px;"></div> Firma del contribuyente o representante legal		Monto a pagar Q 160.00	
Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: : Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.		Cuando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.	

----- NO CORTAR ESTA HOJA (la cortará el Banco) -----

Registro de las Pérdidas de Capital

15 de junio. Según factura de compra FACE 001-1011, este día se compró un vehículo nuevo en Excel Automotriz, S.A., con un valor de Q128,000.00 con el IVA incluido. En pago recibieron un vehículo usado a un precio de Q60,000.00 más Q1,000.00 de IVA y cuyo valor inicial fue de Q100,000.00 (valor sin IVA), y en los registros contables ese mismo vehículo reporta una depreciación acumulada de dos años por Q32,000.00. Por la diferencia se firmó un pagaré que será cancelado en 36 cuotas mensuales y sucesivas. Cabe mencionar que la empresa ha estimado un valor de rescate de Q20,000.00 para el vehículo usado. Se le solicita que registre la operación determinando al mismo tiempo si hubo ganancia o pérdida de capital en la negociación de este activo. Recuerde que se hubo ganancia debe calcular el ISR de capital respectivo.

Solución

Tal y como se hizo con el ejemplo del mobiliario primero debemos determinar si hubo pérdida o ganancia en la venta de este vehículo como sigue:

Precio de venta vehículo usado		Q 60,000.00 (Sin IVA)
Valor Inicial en Libros	Q 100,000.00	
(-) Depreciación Acumulada	<u>Q 32,000.00</u>	
	Valor Actual	<u>Q 68,000.00</u>
Pérdida en Negociación de Activos		Q 8,000.00

En este caso no se calcula ISR de Capital porque da pérdida en la negociación.

Por lo anterior, la partida que se corre sería la siguiente:

EN LA CONTABILIDAD CORDÓN & SUCS.			
P. X3	15 de junio		
	VEHÍCULOS DE REPARTO (Nuevo)	Q 114,285.71	
	IVA POR COBRAR	Q 13,714.29	
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	Q 32,000.00	
	PÉRDIDA EN NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS	Q 8,000.00	
	a VEHÍCULOS DE REPARTO (Usado)		Q100,000.00
	IVA POR PAGAR		Q 1,000.00
	DOCUMENTOS POR PAGAR		Q 67,000.00
Explicación	Se compra vehículo nuevo en Excel Automotriz recibiendo uno usado, que tiene dos años de uso, por la diferencia se firmó un pagaré.	<u>Q 168,000.00</u>	<u>Q168,000.00</u>

20 de junio. Según factura de venta No. 1054, este día se vendió una moto usada, a un precio de Q5,500.00 más Q200.00 de IVA. Esta moto costó inicialmente Q14,000.00 (valor sin IVA) y se estableció que su valor de rescate o desecho sería de Q4,000.00. A la fecha de la venta, dicha moto tenía 4 años y 225 días de depreciación, por lo que se le solicita que calcule si hubo ganancia o pérdida en la negociación, y que haga el registro respectivo.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

Nota: El valor de rescate es el valor que la empresa piensa recibir al momento de vender un activo que ya está totalmente depreciado, ya sea aún en buen estado o como chatarra, por lo tanto este debe restarse del valor inicial ya que no está sujeto a depreciación.

Solución

En este caso, dado que no nos están proporcionando el valor de la depreciación acumulada de dicha moto, lo que primero hay que hacer es calcular el valor de dicha depreciación, como sigue:

Valor Inicial	Q14,000.00
(-) Valor de rescate	<u>Q 4,000.00</u>
Valor a depreciar	Q10,000.00
X 20% (porcentaje de depreciación anual legal)	= Q2,000.00 (depreciación para 365 días que tiene un año)
Q2,000 X 4 años =	Q8,000.00 (depreciación por cuatro años)

Luego por los 225 días restantes, se hace una regla de tres, diciendo: Si a 365 días que tiene un año, le corresponde una depreciación de Q2,000.00, ¿Cuánto de depreciación le corresponderán a 225 días?

$$\begin{array}{rcl} 365 & = & Q2,000.00 \\ 225 & = & ? \end{array}$$

$$\frac{225 \times Q2,000.00}{365} = Q1,232.88 \text{ (Depreciación para 225 días)}$$

Depreciación acumulada de 4 años	=	Q 8,000.00 +
Depreciación acumulada de 225 días	=	<u>Q 1,232.88</u>
Total depreciación Acumulada		Q 9,232.88

Ahora, hay que determinar si hubo ganancia o pérdida en esta negociación

Valor a que fue vendida la moto usada	Q 5,500.00 (sin IVA)
---------------------------------------	----------------------

Valor Inicial de la Moto	Q14,000.00
(-) Depreciación Acumulada	<u>Q 9,232.88</u>
Valor actual de moto usada	<u>Q 4,767.12 (-)</u>

Ganancia en la Negociación

Q 732.88

Por todo lo anterior, se procede a hacer el registro contable respectivo, como sigue:

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

EN LA CONTABILIDAD CORDÓN & SUCS.			
P. X4	20 de junio		
	CAJA	Q	5,700.00
	DEPRECIACIÓN ACUMULADA VEHÍCULOS	Q	9,232.88
	a VEHÍCULOS DE REPARTO (Usado)	Q	14,000.00
	IVA POR PAGAR	Q	200.00
	GANANCIA EN NEGOCIACIÓN DE ACTIVOS	Q	732.88
Explicación	Según factura 1054 se vende una moto usada con 4 años y 225 días de depreciación acumulada cobrando en efectivo		
		Q	14,932.88
		Q	14,932.88

Como podemos observar, en el mes de junio la empresa obtuvo una pérdida (Q8,000.00 del vehículo) y una ganancia (Q732.88 de la moto) en negociación de activos, siendo más alto el valor de la pérdida que el de la ganancia.

Pérdida por la venta del vehículo usado	Q 8,000.00
(-) Ganancia por la venta de la moto usada	<u>Q 732.88 (-)</u>
La pérdida supera a la ganancia en	Q 7,267.12

Por lo anterior, en el formulario SAT-1321 ISR DE CAPITAL MENSUAL, quedará un saldo a favor del contribuyente, el cual podrá compensar con futuras ganancias de capital.

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR CAPITAL MENSUAL	SAT-1321 Release 1
Número de Acceso 000 000 000	Impuesto Sobre la Renta. Del capital inmobiliario, mobiliario, ganancias y pérdidas de capital. Declaración jurada y pago mensual	Número de Formulario 00 000 000 000
	EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO	Número de Contingencia
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input type="text" value="22233344"/> Sin guiones		
Nombre o Razón Social del Contribuyente	<input type="text" value="CORDÓN & SUCESORES, R.L."/>	
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES	<input type="text" value="JUNIO"/>	
AÑO	<input type="text" value="2015"/>	
3. RENTAS DE CAPITAL EXENTAS		
Subsidios otorgados por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales a las personas individuales para satisfacer necesidades de salud, vivienda, educación y alimentación		
Ganancias de capital derivadas de la enajenación ocasional de bienes muebles de uso personal del contribuyente, salvo que se trate de ganancias de capital provenientes de la venta de vehículos, embarcaciones y aeronaves que		
Otras rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital exentas expresamente por leyes que creen entidades descentralizadas y autónomas		
4. RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO		
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles		
Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles		
Sub-total rentas de capital inmobiliario		
(-) Gastos incurridos en la generación de rentas de capital inmobiliario		
Total de rentas de capital inmobiliario		
Impuesto Sobre la Renta de Capital Inmobiliario		
5. RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO		
Intereses y rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza		
Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles		
Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes muebles intangibles		
Rentas derivadas de contratos de seguros		
Rentas originadas en donaciones condicionadas		
Sub total de rentas de capital mobiliario		
Impuesto Sobre la Renta de Capital Mobiliario		

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

6. RENTAS POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS, GANANCIAS Y UTILIDADES		
Cantidad de períodos		
Indique el o los períodos que está declarando: ejemplo 2013-2014		
Rentas por distribución de dividendos, ganancias y utilidades		
Impuesto Sobre Rentas de Dsitríbución de Dividendos, Gacnacias y Utilidades		
7. GANANCIAS O PÉRIDAS DE CAPITAL		
Ingresos por negociación de bienes y/o derechos que no sean de giro habitual		65,500.00
Costo y mejoras de los bienes y/o derechos	114,000.00	
(-) Depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas	41,232.88	
Valor en libros		72,767.12
(-) Otros gastos incurridos para efectuar la transacción		
Ganancias de capital de este período		
Pérdidas de capital de este período		7,267.12
Saldo de pérdidas de capital de períodos anteriores		
Saldo de ganancias de capital		1,600.00
Pérdida de capital para el siguiente período		5,667.12
Impuesto sobre ganancias de capital		0.00
8. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REVALUADOS QUIENES LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA		
Valor enajenación de activos fijos		
Costo inicial o de adquisición del (o los) bien(es)		
(+) Mejoras del (o los) bien(es)		
(+) Valor de revaluación por simples partidas de contabilidad		
(-) Depreciaciones acumuladas		
Valor en libros		
Base imponible		
Impuesto Sobre Ganancias de Capital por Revaluación de Activos Fijos		
8.1. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REVALUADOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA		
Valor reavalúo de activos fijos		
(-) Valor de adquisición		
Base imponible		
Impuesto Sobre las Ganancias de Capital por reavalúo de Activos Fijos		
9. GANANCIAS DE CAPTIAL POR REVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES		
Valor reavalúo de bienes inmuebles y/o muebles		
(-) Valor en Libros o valor de Adquisición		
Base Imponible		
Impuesto Sobre Ganancias de Capital por Revaluación de Bienes Inmuebles y/o Muebles		
10. RENTAS SOBRE ENAJENACIÓN DE TÍTULOS VALORES		
Total percibido al amortizar o enajenar títulos o valores		
(-) Precio de adquisición de los títulos o valores		

Renta en concepto de intereses por diferenciales de precios o descuentos sobre títulos o valores		
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Títulos Valores		
11. LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR		
Total del Impuesto		
Compensación según Resolución de la SAT número		(-) Compensación autorizadas (Valor):
Impuesto a Pagar		
12. RECTIFICACIÓN (Opcional)		
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1321 anterior)		
Número de formulario SAT-1321 que se rectifica. Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901		
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores		
(=) Impuesto a pagar		
(=) Impuesto a favor del contribuyente		
13. ACCESORIOS		
Fecha máxima de pago sin accesorios. Fecha de vencimiento según calendario tributario		
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después de la fecha, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá		
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)		
(+) Multa por rectificación		
(+) Intereses		
(+) Mora		
(-) Accesorios a pagar		
TOTAL A PAGAR		0.00
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la Ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.		
B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.		

Como podemos observar en la sección 7 del formulario anterior en la casilla que dice *Ingresos por negociación de bienes y/o derechos que no son del giro habitual* anotamos la cantidad de Q65,500.00 que es la suma de la venta del vehículo usado en Q60,000.00 y de la moto usada en Q5,500.00; luego en la casilla que dice *Costo y mejoras de los bienes y/o derechos* anotamos la cantidad de Q114,000.00 que es la suma del costo inicial del vehículo (Q100,000.00) y de la moto (Q14,000.00); En la casilla que dice *(-) Depreciaciones y/o Amortizaciones Acumuladas* anotamos la suma de Q41,232.88 que es la suma de la depreciación acumulada del vehículo (Q32,000.00) más la depreciación acumulada de la moto (Q9,232.88). Haciendo esto, el formulario hace los cálculos y reporta una pérdida para el mes de junio de Q7,267.12, pero como en el mes de mayo se obtuvo una ganancia de Q1,600.00, esta es rebajada de la pérdida de este período, por lo que en la casilla que dice *Pérdida de Capital para el siguiente período* aparece con Q 5,667.12.

Tal y como lo indica la ley, las pérdidas de capital se pueden compensar con futuras ganancias de capital, con un plazo no mayor de 2 años desde que se originó la pérdida.

CATEGORÍA 3

IMPUESTO SOBRE RENTAS DEL TRABAJO

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL TRABAJO

Como hemos venido viendo el Decreto 10-2012 establece 3 categorías de renta, que son:

- 1) Rentas Sobre Actividades Lucrativas
- 2) Rentas de Capital
- 3) Rentas del Trabajo.

En las dos secciones anteriores, hemos venido estudiando las rentas de actividades lucrativas y las rentas de capital, por lo que en esta oportunidad estudiaremos un poco acerca de las rentas del trabajo.

El numeral 2 del artículo 4 del Decreto 10-2012 define las rentas del trabajo como las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.

HECHO GENERADOR

Según el artículo 68 del decreto 10-2012 , constituye hecho generador del Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país.

Entre otras, se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de:

- a) El trabajo realizado dentro o fuera de Guatemala por un residente en Guatemala, que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala.
- b) Los sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.
- c) Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, de los miembros de la tripulación de naves aéreas o marítimas y

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Guatemala o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.

- d)) Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con o sin personalidad jurídica residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos, siempre que dichos miembros se encuentren en relación de dependencia.

RENTAS DEL TRABAJO EXENTAS

Según el Artículo 70 del Decreto 10-2012, las siguientes rentas del trabajo están exentas de pagar el impuesto:

1. Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad causadas por accidente o enfermedad, sean los pagos únicos o periódicos, se efectúen conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia. No están exentas las remuneraciones que se perciban del patrono, durante el tiempo de vigencia de las licencias laborales con goce de sueldo.
2. El pago de la indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público y privado.
3. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad.
4. Los gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país. Para que proceda la exención de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la exención se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

5. El aguinaldo hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.
6. La bonificación anual para trabajadores del sector privado y público que establece la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público hasta el cien por ciento (100%) del sueldo o salario ordinario mensual.

BASE IMPONIBLE (Artículo 72, Dto. 10-2012)

La renta imponible es la cantidad sobre la cual se calcula el impuesto y se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que se indican en este artículo. Para los efectos del presente título, se entiende como renta bruta, la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y, como renta neta, a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.

Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:

- a. Hasta sesenta mil Quetzales (Q.60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q.48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.
- b. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas. Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

- c. Las cuotas por contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.
- d. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

TIPO IMPOSITIVO

El artículo 73 del Decreto 10-2012 estipula que los tipos impositivos o porcentajes aplicables a la renta imponible son del cinco y siete por ciento (5% y 7%), según el rango de renta imponible, y se aplican de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q 300,000.00	Q.0.00	5% sobre la renta imponible.
Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7% sobre el excedente de Q.300,000.00.

El impuesto a pagar se determina, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible. Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior.

PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.

El período de liquidación del impuesto es anual, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, por lo que cada trabajador deberá presentar su declaración jurada de renta anual.

OBLIGACIÓN DE RETENER. (Artículo 75, Dto. 10-2012)

Todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, debe retener el Impuesto Sobre

la Renta del trabajador. Igual obligación deben cumplir los empleados o funcionarios públicos que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.

No corresponde practicar retenciones sobre las remuneraciones pagadas por el ejercicio de sus funciones, a diplomáticos, funcionarios, agentes consulares y empleados de gobiernos extranjeros que integran las representaciones oficiales en la República o formen parte de organismos internacionales, a los cuales esté adherida Guatemala. Lo anterior, no exime a los empleados residentes que laboren para tales misiones, agencias y organismos internacionales, de la obligación de presentar su declaración jurada anual y pagar el impuesto. Dichas entidades presentarán anualmente a la Administración Tributaria el listado de trabajadores residentes,

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN. (Artículo 76, Dto. 10-2012)

Al principio de cada año o al inicio de la relación laboral, el patrono o pagador hará una proyección de la renta neta anual del trabajador, a la cual le deducirá el monto de cuarenta y ocho mil quetzales por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado por concepto de cuotas a regímenes de previsión social. Al valor obtenido, le aplicará el tipo impositivo correspondiente, de acuerdo a la tabla que está en el artículo 73 del Dto. 10-2012 y cada mes, el patrono o pagador retendrá al trabajador, la doceava parte del monto proyectado.

Adicionalmente, si el trabajador hubiere laborado anteriormente con otro patrono, en el mismo período de liquidación, el patrono debe sumar para la proyección anual, los ingresos que el trabajador obtuvo conforme la constancia de retención que le presente.

Cuando la proyección de renta deba elaborarse ya habiendo iniciado el período de liquidación, la proyección se realizará por el número de meses que hagan falta para la finalización del período.

Para aclarar un poco lo que dice el párrafo anterior, como mencionamos anteriormente, el período de liquidación empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año, pero pueda suceder que un trabajador haya empezado a laborar para un patrono el 1 de marzo, entonces las proyección de renta se hará por 10 meses.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

Si por alguna circunstancia, se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador, sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención. Lo anterior sucede cuando ya habiendo empezado un período de liquidación, al cuarto mes por ejemplo se le da un aumento de salario al trabajador, esto haría que cambie la proyección de renta anual.

TRABAJADORES QUE TENGAN MÁS DE UN PATRONO. (Artículo 77, Dto. 10-2012)

Cuando el trabajador tenga más de un patrono, debe informar dicho extremo al patrono que le pague o acredite la mayor remuneración anual. Para determinar el monto de la retención total, según el tipo impositivo que le corresponda, el trabajador debe indicarle mediante declaración jurada, el monto de cada una de las retribuciones que recibe de los otros patronos.

Simultáneamente, debe presentar a los otros patronos, copia del formulario presentado ante el patrono que actuará en calidad de agente de retención.

CONSTANCIA DE RETENCIONES. (Artículo 78, Dto. 10-2012)

Los agentes de retención proporcionarán a los trabajadores a quienes les retenga, dentro de los diez (10) días inmediatos siguientes de efectuado el pago de la renta, las constancias que indiquen el nombre, Número de Identificación Tributaria del patrono y del trabajador, la renta acreditada o pagada y el monto retenido. Los contribuyentes a quienes los agentes de retención no les proporcionen las constancias de retención en los plazos citados, informarán de ello a la Administración Tributaria, para las verificaciones y sanciones aplicables a los agentes de retención.

LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LO RETENIDO EN EXCESO. (Artículo 79)

Los trabajadores al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo. Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros dos (2) meses del año calendario, por los medios que ésta disponga. El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del

total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones.

Si el contrato individual de trabajo concluyera antes de finalizar el período de liquidación de este impuesto, el patrono debe determinar el impuesto definitivo y devolverle las sumas retenidas en exceso o retenerle la cantidad faltante.

PAGO DE RETENCIONES. (Artículo 80, Dto. 10-2012)

Los patronos o pagadores, por los medios que la Administración Tributaria ponga a su disposición, deberán presentar declaración jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido, debiendo acompañar a la misma un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención. Dicha declaración jurada deberá ser presentada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, aunque se hubiese omitido realizar la retención.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL. (Artículo 81.)

Los contribuyentes (trabajadores), están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta y simultáneamente, pagar el impuesto, únicamente en los casos siguientes:

1. Cuando el o los agentes de retención no le efectuaron las retenciones.
2. Cuando el o los agentes de retención efectuaron retenciones menores a las correspondientes.

Estos trabajadores tienen derecho a deducir del impuesto a pagar, el total de las retenciones efectuadas en el período de liquidación. La declaración jurada y pago del impuesto debe efectuarse dentro del plazo de los tres (3) primeros meses del año siguiente al período que se liquida.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

CASOS PRÁCTICOS

1er caso. (Trabajador con un patrono)

El señor Juan Velásquez tiene varios años de trabajar para la empresa de embutidos La Selecta, S.A., por lo que el 1 de enero del presente año, usted que labora en el departamento de contabilidad de la empresa, le tiene que hacer la proyección de renta tal y como lo establece el artículo 76 del Dto. 10-2012. También se le solicita que determine la cantidad de impuesto sobre la renta que se le debe retener mensualmente al señor Velásquez, sabiendo que su salario ordinario mensual es de Q5,000.00 y que se le paga adicionalmente la bonificación incentivo de Q250.00.

Solución

Este caso es el más sencillo de todos, pues el trabajador no tiene aumentos, ni tiene otro patrono, además el cálculo se torna más sencillo pues la proyección se hace por doce meses, pues se inicia desde el 1 de enero.

Veamos el cálculo a continuación.

CASO No. 1 (El trabajador labora para un solo patrono)			
CÁLCULOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL PROYECTADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2XXX			
	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL	TOTALES ANUALES
RENTA BRUTA			Q 73,000.00
Sueldos	Q 5,000.00	Q 60,000.00	
Bonificación de ley	Q 250.00	Q 3,000.00	
Otros ingresos adicionales	Q -	Q -	
Bono 14		Q 5,000.00	
Aguinaldo		Q 5,000.00	
(-) RENTAS EXENTAS			
Bono 14 (ver límite legal)		Q (5,000.00)	
Aguinaldo (ver límite legal)		Q (5,000.00)	Q (10,000.00)
= RENTAS NETA:			Q 63,000.00
(-) DEDUCCIONES LEGALES			
Deducción única sin comprobación:		Q (48,000.00)	
IGSS 4.83% de Q5,000.00 x 12		Q (2,898.00)	Q (50,898.00)
= RENTA O BASE IMPONIBLE			Q 12,102.00
Tarifa o tipo impositivo del 5% menor a Q.300,000.01			0.05
Retención anual 5% sobre Q.12,102.00			Q 605.10
Retención mensual (Q 605.10 / 12 meses)			Q 50.43

(Nota: Las cantidades entre paréntesis indican resta)

Como vemos la retención de ISR que se le hará a este trabajador en cada mes será de Q50.43.

Suponiendo que el trabajador laboró todo el año bajo las mismas condiciones, y que al finalizar el período de liquidación él necesita hacer su declaración jurada de renta anual, proporcionando para el efecto la siguiente información:

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

Ingresos Reales totales anuales

Sueldos Ordinarios (Q5,000.00 x 12)	=	Q60,000.00
Bonificaciones anuales (Q250.00 x 12)	=	Q 3,000.00
Horas Extras	=	Q 2,000.00
Bono 14	=	Q 5,000.00
Aguinaldo	=	<u>Q 5,000.00</u>
Total ingreso anual		Q75,000.00

De los anteriores ingresos, la ley indica que están exentos del pago de Impuesto Sobre Rentas del Trabajo, el bono 14 y el aguinaldo.

Deducciones y Gastos anuales

Deducción única gastos personales	=	Q48,000.00
Cuotas laborales anuales (reales)	=	Q 2,994.60
Recibos por donativos a iglesias (autorizadas)	=	Q 7,500.00
IVA de facturas gastos personales	=	Q 7,000.00

De los anteriores gastos, casi todos son deducibles de la renta neta, excepto la cantidad de donativos pagados a las iglesias, puesto que la ley solo permite que sea deducido de la renta por este concepto (donativos) hasta un 5% de la renta bruta anual, siempre y cuando los recibos estén autorizados por la SAT y que la iglesia o las instituciones benéficas tengan solvencia fiscal. **(Ver Artículo 72, inciso b del Decreto 10-2012).**

Con base a la anterior información se procede a hacer el cálculo de la renta anual real, para determinar si el trabajador debe impuesto a la SAT, o por el contrario, determinar si durante el período de liquidación el patrono le retuvo más impuesto del que debía pagar, si este fuera el caso habrá un saldo a favor del trabajador, el cual será regularizado con las retenciones que se le hagan en el próximo período de liquidación anual.

Veamos el asunto gráficamente:

HOJA PREPARATORIA PARA DECLARACIÓN DE RENTA ANUAL			
RENDA BRUTA			Q 75,000.00
Sueldos Ordinarios Anuales	Q	60,000.00	
Bonificaciones del año	Q	3,000.00	
Salarios Extraordinarios (Horas extras)	Q	2,000.00	
Bono 14	Q	5,000.00	
Aguinaldo	Q	5,000.00	
(-) RENTAS EXENTAS Y NO AFECTAS			
Bono 14 (límite legal)	Q	(5,000.00)	
Aguinaldo (límite legal)	Q	(5,000.00)	Q (10,000.00)
RENDA NETA ANUAL			Q 65,000.00
(-) GASTOS TOTALES			
Gastos Personales	Q	(48,000.00)	
Cuotas laborales anuales (reales)	Q	(2,994.60)	
IVA de Facturas Gastos Personales	Q	(7,000.00)	
Donativos	Q	(7,500.00)	Q (65,494.60)
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES			
Donativos	Q	3,750.00	Q 3,750.00
DIFERENCIA ENTRE DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES			Q (61,744.60)
= RENTA IMPONIBLE			Q 3,255.40
X 5% Tarifa porque no pasa de Q300,000.00		ISR REAL ANUAL	Q 162.77
(-) ISR RETENIDO AL TRABAJADOR DURANTE EL AÑO			Q (605.10)
ISR A FAVOR DEL TRABAJADOR			Q (442.33)

Como vemos, a este trabajador se le descontó de más los Q442.33, por lo que ese saldo está a favor del trabajador, los cuales se le acreditarán en las próximas retenciones que le haga el patrono.

Caso No. 2 (Trabajador con dos patronos)

Suponga que dentro de la planilla de la empresa se encuentra la trabajadora Rita Flores y que trabaja como gerente de ventas, que su salario ordinario mensual es de Q7,000.00 más una bonificación de Q250.00. Aparte de lo anterior, el contrato de trabajo establece que se le pague un sueldo diferido de Q7,000.00 en el mes de junio no sujeto a retención de cuota laboral del IGSS. Ella tiene varios años de trabajar para la empresa y siendo que usted es el contador se le solicita que haga la proyección de renta anual y que calcule el ISR que se le debe descontar mensualmente. La señorita Flores le indica que adicionalmente a este trabajo, labora para otro patrono los fines de semana, y que devenga allí un sueldo mensual de Q2,500.00, más una bonificación incentivo de Q250.00.

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

CASO No. 2 (El trabajador labora para dos patronos)			
CÁLCULOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL PROYECTADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2XXX			
	PATRONO No. 1	PATRONO No. 2	INGRESOS ANUALES
Sueldo nominal mensual	Q 7,000.00	Q 2,500.00	Q 114,000.00
Bonificación mensual	Q 250.00	Q 250.00	Q 6,000.00
Otros ingresos adicionales anuales (diferido)	Q 7,000.00		
Bono 14	Q 7,000.00	Q 2,500.00	Q 9,500.00
Aguinaldo	Q 7,000.00	Q 2,500.00	Q 9,500.00
Total devengado en el año			Q 139,000.00
RENTA BRUTA			Q 146,000.00
Sueldos (Q7,000 +Q2,000)x12 meses		Q 114,000.00	
Bonificación de ley (Q250+Q250)x12 meses		Q 6,000.00	
Otros ingresos adicionales (Sueldo diferido)		Q 7,000.00	
Bono 14 (Q7,000 + Q2,500)		Q 9,500.00	
Aguinaldo (Q7,000 + Q2,500)		Q 9,500.00	
(-) RENTAS EXENTAS			
Bono 14 (ver límite legal)		Q (9,500.00)	
Aguinaldo (ver límite legal)		Q (9,500.00)	Q (19,000.00)
= RENTAS NETA:			Q 127,000.00
(-) DEDUCCIONES LEGALES			
Deducción única sin comprobación:		Q (48,000.00)	
IGSS (Q7,000 +Q2,500) x 4.83% x 12 meses		Q (5,506.20)	Q (53,506.20)
= RENTA O BASE IMPONIBLE			Q 73,493.80
Tarifa o tipo impositivo del 5% menor a Q.300,000.01			5%
Retención anual 5% sobre Q.73,493.80			Q 3,674.69
Retención mensual (Q3,674.69/ 12 meses)			Q 306.22

Al finalizar el período de liquidación anual, suponga que la señorita Flores le presenta esta otra información:

Ingresos Totales Anuales Reales

Sueldos ordinarios Patrono 1	= Q 84,000.00	
Sueldos ordinarios Patrono 2	= Q 30,000.00	
Bonificación Incentivo Patrono 1	= Q 3,000.00	
Bonificación Incentivo Patrono 2	= Q 3,000.00	
Sueldo Diferido Anual Patrono 1	= Q 7,000.00	
Horas Extras Patrono 1	= Q 2,500.00	
Comisiones Patrono 1	= Q 5,000.00	
Bono 14 Patrono 1	= Q 7,000.00	
Bono 14 Patrono 2	= Q 2,500.00	
Aguinaldo Patrono 1	= Q 7,000.00	
Aguinaldo Patrono 2	= <u>Q 2,500.00</u>	Q153,500.00

(Recordamos que la Ley considera como exentos del pago del impuesto el bono 14 y el aguinaldo)

Deducciones y Gastos anuales

Deducción única por gastos personales	= Q48,000.00	
Cuotas Laborales Anuales (Reales)	= Q 5,868.45	
Recibos de donativos a iglesias con solvencia	= Q 10,000.00	
Recibos de donativos a instituciones sin solvencia fiscal	= Q 5,000.00	
IVA de facturas por gastos personales	= Q 15,000.00	
Primas de seguro médico	= Q 3,400.00	
Primas de seguros de vida	= <u>Q 3,600.00</u>	Q 90,868.45

De los anteriores gastos existen algunos que son no deducibles de la renta, tales como:

Los donativos realizados a instituciones sin solvencia fiscal (Q5,000.00), las facturas por primas de seguro médico (Q3,400.00), y Q3,000.00 del IVA reportado, ya que la ley solo admite Q12,000.00 por ese concepto.

También hay una parte de los donativos dados a las iglesias que son no deducibles, ya que como vimos en el caso anterior, la ley solo admite como deducible los donativos que no sobrepasen el 5% de la renta bruta. En este caso la renta bruta es de Q153,000.00 X

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

5% = Q7,675.00, esto es el máximo permitido por la ley, pero la señorita Flores reportó Q10,000.00, por lo que la diferencia Q2,325.00 es un gasto no deducible. Por todo lo anterior, el cálculo de la renta anual real, será el siguiente:

HOJA PREPARATORIA PARA DECLARACIÓN DE RENTA ANUAL			
RENDA BRUTA			Q 153,500.00
Sueldos Ordinarios Anuales (ambos patronos)	Q	114,000.00	
Bonificaciones del año (ambos patronos)	Q	6,000.00	
Horas Extras (patrono 1)	Q	2,500.00	
Comisiones (patrono 1)	Q	5,000.00	
Sueldo diferido (patrono 1)	Q	7,000.00	
Bono 14 (ambos patronos)	Q	9,500.00	
Aguinaldo (ambos patronos)	Q	9,500.00	
(-) RENTAS EXENTAS Y NO AFECTAS			
Bono 14 (límite legal)			Q (9,500.00)
Aguinaldo (límite legal)			Q (9,500.00)
			<u>Q (19,000.00)</u>
RENDA NETA ANUAL			Q 134,500.00
(-) GASTOS TOTALES			
Gastos Personales	Q	(48,000.00)	
Cuotas laborales reales (ambos patronos)	Q	(5,868.45)	
IVA de Facturas Gastos Personales	Q	(15,000.00)	
Donativos (Q10,000 + Q5,000)	Q	(15,000.00)	
Primas de seguro médico	Q	(3,400.00)	
Primas de seguro de vida	Q	(3,600.00)	Q (90,868.45)
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES			
Donativos (a instituciones sin solvencia)	Q	5,000.00	
Donativos que exceden el 5% de renta bruta	Q	2,325.00	
Primas de seguro médico	Q	3,400.00	
IVA en exceso	Q	3,000.00	Q 13,725.00
DIFERENCIA ENTRE DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES			<u>Q (77,143.45)</u>
= RENTA IMPONIBLE			Q 57,356.55
X 5% Tarifa porque no pasa de Q300,000.00		ISR REAL ANUAL	Q 2,867.83
(-) ISR RETENIDO AL TRABAJADOR DURANTE EL AÑO			<u>Q (3,674.69)</u>
ISR A FAVOR DEL TRABAJADOR			Q (806.86)

Como vemos en este caso al trabajador se le retuvo un ISR demás por Q806.86, por lo que ese saldo queda a favor del trabajador.

Caso 3. (El trabajador no laboró el período de liquidación completo)

Supongamos que el día 1 de marzo empezó a laborar para la empresa el señor Jacinto Pérez, y que mensualmente ganará la suma de Q6,000.00 más su bonificación incentivo, por lo que siendo usted el contador de dicha empresa, se le pide que haga la proyección de rentas anual y así mismo calcule el ISR que se le debe descontar mensualmente.

Como vemos, el trabajador solo laborará 10 meses del período de liquidación anual (de marzo a diciembre), por lo que la proyección de renta se hará para 10 meses y no 12, como sigue:

CASO No. 3 (El trabajador no laboró el período completo)			
CÁLCULOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL PROYECTADA DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2XXX			
	INGRESO MENSUAL	INGRESO ANUAL	TOTALES ANUALES
RENTA BRUTA			Q 75,000.00
Sueldos	Q 6,000.00	Q 72,000.00	
Bonificación de ley	Q 250.00	Q 3,000.00	
Otros ingresos adicionales	Q -	Q -	
Bono 14 (Q6,000/12) *10 meses		Q 5,000.00	
Aguinaldo (Q6,000/12) *10 meses		Q 5,000.00	
(-) RENTAS EXENTAS			
Bono 14 (ver límite legal) (de 10 meses)		Q (5,000.00)	
Aguinaldo (ver límite legal) (de 10 meses)		Q (5,000.00)	Q (10,000.00)
= RENTAS NETA:			Q 65,000.00
(-) DEDUCCIONES LEGALES			
Deducción única sin comprobación:		Q (48,000.00)	
IGSS 4.83% de Q6,000.00 x 10 meses		Q (2,898.00)	Q (50,898.00)
= RENTA O BASE IMPONIBLE			Q 14,102.00
Tarifa o tipo impositivo del 5% menor a Q.300,000.01			5%
Retención anual 5% sobre Q.24,102.00			Q 705.10
Retención mensual (Q 1,205.10 / 10 meses)			Q 70.51

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

Caso 4. (El trabajador recibió un aumento durante el período de liquidación)

Vamos a suponer que la señora Marines Monroy, viene trabajando desde del 1 de junio del año pasado para la empresa devengando un salario ordinario mensual de Q5,500.00 más la bonificación incentivo de Q250.00; pero a partir del mes de julio del presente año, se le dio un aumento de Q500.00, por lo que su salario actual es de Q6,000.00.

Con base a la anterior información, se le solicita que calcule una proyección de renta anual, y la cantidad que se le debió retener hasta junio de este año, y luego deberá hacer una proyección de renta anual actualizada a partir del mes de julio de este mismo año, mes en que la señora Monroy recibió el aumento.

CASO No. 4 (El trabajador recibe aumento de salario durante el período de liquidación)			
CÁLCULOS PARA LA DECLARACIÓN ANUAL PROYECTADA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2XXX			
	INGRESO MENSUAL	DATOS ANUALES	TOTALES
RENTA BRUTA			Q 80,000.00
Sueldos	Q 5,500.00	Q 66,000.00	
Bonificación de ley	Q 250.00	Q 3,000.00	
Otros ingresos adicionales (Sueldo diferido)			
Bono 14		Q 5,500.00	
Aguinaldo		Q 5,500.00	
(-) RENTAS EXENTAS			
Bono 14 (ver límite legal)		Q (5,500.00)	
Aguinaldo (ver límite legal)		Q (5,500.00)	Q (11,000.00)
= RENTAS NETA:			Q 69,000.00
(-) DEDUCCIONES LEGALES			
Deducción única sin comprobación:		Q (48,000.00)	
IGSS 4.83% de (Q5,500) x 12		Q (3,187.80)	Q (51,187.80)
= RENTA O BASE IMPONIBLE			Q 17,812.20
Tarifa o tipo impositivo del 5% menor a Q.300,000.01			5%
Retención anual 5% sobre Q.17,812.20			Q 890.61
Retención mensual (Q890.61/ 12 meses)			Q 74.22

Como vemos la retención que se le debió practicar a la Señora Monroy es de Q74.22 cada mes, durante los meses de enero a junio del presente año, haciendo un total por estos seis meses Q445.32 (Q74.22 X 6 meses). Pero a partir de julio la trabajadora empezó a ganar Q6,000.00 por lo que habrá que realizar otra proyección de renta anual actualizada como sigue:

CASO No. 4			
PROYECCIÓN DE RENTA ANUAL ACTUALIZADA			
	INGRESO MENSUAL	DATOS ANUALES	TOTALES
RENDA BRUTA			Q 87,000.00
Sueldos	Q 6,000.00	Q 72,000.00	
Bonificación de ley	Q 250.00	Q 3,000.00	
Otros ingresos adicionales (Sueldo diferido)			
Bono 14		Q 6,000.00	
Aguinaldo		Q 6,000.00	
(-) RENTAS EXENTAS			
Bono 14 (ver límite legal)		Q (6,000.00)	
Aguinaldo (ver límite legal)		Q (6,000.00)	Q (12,000.00)
= RENTAS NETA:			Q 75,000.00
(-) DEDUCCIONES LEGALES			
Deducción única sin comprobación:		Q (48,000.00)	
IGSS (Q6,000 X 4.83%) x 12		Q (3,187.80)	Q (51,187.80)
= RENTA O BASE IMPONIBLE			Q 23,812.20
Tarifa o tipo impositivo del 5% menor a Q.300,000.01			5%
Retención anual 5% sobre Q.23,812.20			Q 1,190.61
(-) Retenciones efectuadas de enero a junio			Q (445.32)
ISR por Retener			Q 745.29
Retención mensual a partir de julio Q745.29 / 6 meses			Q 124.22

Si observamos el cuadro anterior, se hizo una nueva proyección a partir del mes de julio, y que se le restó al nuevo cálculo de ISR anual proyectado(Q1,190.61), lo que ya se le

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

había retenido a la trabajadora durante los meses de enero a junio (Q445.32), por lo que queda por retenerle es la suma de Q745.29, los que dividido entre los seis meses que quedan del año (julio a diciembre), da como resultado una retención de ISR de Q124.22 cada mes.

Estos son los casos que estudiaremos hasta aquí, pero pueda suceder que existan casos combinados, por ejemplo, el caso en que el trabajador labore para dos patronos y que uno de ellos le proporcione un aumento de salario mientras transcurre el período de liquidación anual. Otro caso donde un trabajador tiene un solo patrono al inicio del año, pero mientras transcurre el período de liquidación anual sea contratado por un segundo patrono.

Otro caso que se puede presentar es que un patrono le descuenta la cuota laboral del IGSS, pero el segundo patrono no lo haga por no tener más de trabajadores a su cargo, en fin, en la práctica se pueden presentar una variedad de casos, pero espero que estos casos que estudiamos aquí le ayuden a resolver otros.

Por último, el formulario que debe llenar cada uno de los trabajadores afectos al Impuesto Sobre las Rentas del Trabajo, es el SAT- 1431 ISR RELACIÓN DE DEPENDENCIA, el cual mostramos a continuación, utilizando para nuestro ejemplo, los datos vistos en el segundo caso (trabajador con dos patronos).

SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR RELACIÓN DE DEPENDENCIA Impuesto Sobre la Renta. Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia. Declaración Jurada y pago anual	SAT-1431 Release 1 Número de Formulario 00 000 000 000 Número de Contingencia
Número de Acceso 000 000 000	EXCLUSIVAMENTE PARA USO DIDÁCTICO	
Aclaraciones		
patrono le efectuó retenciones menores a las correspondientes.		
1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *		
<input type="text" value="5673446"/>		Sin guiones
Nombre del Empleado	<input type="text" value="FLORES, RITA ELIZABETH"/>	
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
AÑO	<input type="text" value="2015"/>	
3. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (Indicar si es empleado en relación de dependencia PRIVADO o PÚBLICO)		
4. NIT DEL ÚLTIMO PATRONO		
8887776		
5. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		
5.1 RENTA BRUTA (De uno a varios patronos)		
Sueldos		120,000.00
Horas Extras		2,500.00
Comisiones		5,000.00
Propinas		
Aguinaldo		9,500.00
Bonificación anual (Bono 14)		9,500.00
Viáticos		

TEMA: TEORÍA Y CONTABILIDAD DEL ISR.

Otros ingresos, bonificaciones, indemnizaciones o pensiones y remuneraciones que no constituyan	7,000.00
Total Renta Bruta	153,500.00
5.2 RENTAS EXENTAS	
Indemnizaciones o pensiones por causa de muerte o incapacidad	
Indemnizaciones por tiempo servido	
Remuneraciones de diplomáticos, entes consulares, etc., acreditados ante el Gobierno de Guatemala	
Gastos de representación y viáticos comprobables dentro y fuera del país	
Aguinaldo hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual	9,500.00
Bonificación anual (Bono 14) hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual	9,500.00
Total Rentas Exentas	19,000.00
Renta Neta (Total Renta Bruta - Total Rentas Exentas)	134,500.00
5.3 DEDUCCIONES	
Gastos personales sin necesidad de comprobación (Hasta Q48,000.00)	48,000.00
Gastos personales comprobados según planilla del Impuesto al Valor Agregado	12,000.00
Donaciones a favor del Estado, universidades, entidades culturales o científicas	
Otras Donaciones	7,675.00
Cuotas por contribuciones de seguro social y otros planes de previsión	5,868.45
Primas de seguro de vida por riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador	3,600.00
Total de Deducciones	77,143.45
Renta imponible (Renta Neta - Total Deducciones)	57,356.55
6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto Sobre la Renta	2,867.83
(-) Retenciones realizadas	3,674.69
Impuesto a Pagar	0.00
Retenciones en exceso	806.86
12. RECTIFICACIÓN (Opcional)	
(llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1431 anterior)	
Número de formulario SAT-1431 que se rectifica. Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior del	
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	0.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

13. ACCESORIOS	
Fecha máxima de pago sin accesorios. Fecha de vencimiento según calendario tributario	
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después de la fecha, cambie la fecha de esta	
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	
(+) Multa por rectificación	
(+) Intereses	
(+) Mora	
(=) Accesorios a pagar	0.00
TOTAL A PAGAR	0.00
A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la Ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.	
B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.	

Claro está que el trabajador deberá **VALIDAR Y CONGELAR** el formulario, para poder imprimir la boleta de pago SAT-2000, y poder presentarla en un banco autorizado por la SAT para poder cobrar impuestos. En este caso el trabajador tiene un saldo a favor, por lo que la boleta de pago tendrá un valor Q0.00.

No es raro que los trabajadores por desconocer aspectos contables y de cómo llenar un formulario, contraten o pidan favor a los contadores a que les ayuden a llenar éstos, así que es aquí donde es importante que usted como contador o futuro contador aprenda a llenar estos formularios y a realizar distintos cálculos relacionados con el pago de salarios.